PUNTOS DE SUSCRICION.

Madrid, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales

de Correos. Los anuncios y suscriciones para la Gaceta se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADMD	Por un mes, pessias.	E
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALBARRS V CANARIAS	Por tres meses	20
ULTRAMAR	Por tres meses	30

El pago de las suscriciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

TACE A

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Astúrias, S. M. la Reina Madre Doña Isabel, S. A. I. y R. la Serma. Sra. Archiduquesa Isabel, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

TELEGRAMAS DE FELICITACION

con motivo del efectuado enlace de S. M. el Rey (Q. D. G.) con S. A. I. y E. la Archidaquesa Doña María Cristina.

Audiencia de Granada. — «Presidencia. — Exemo. Sr.: El Presidente, Presidente de Sala, Fiscal y Magistrados de esta Presidente, Presidente de Sala, Fiscar y Magistratos de esta Audiencia, reiterando su profundo y respetuoso homenaje al Trono, tienen el alto honor de felicitar por su enlace à SS. MM. Don Alfonso XII y Doña Maria Cristina, y como una prueba de su leal adhesion ruegan al Todopoderoso que tan fausto suceso coadyuve à consolidar una era de paz y de ventura para la Nacion española eminentemente monárquica, y que el ilustre nombre de sus Reyes brille en la historia como los de

sus más grandes predecesores.

Por acuerdo del Tribunal en pleno ruego á V. E. se sirva elevar á S. M. estos sinceros sentimientos, y confía que serán acogidos con benevolencia, pues llegarán á las gradas del Trono por el muy digno y autorizado conducto de V. E.

Dios guarde á V. E. muchos años. Granada 29 de Noviembre de 1879.—Exemo Sr.—Vicente Gutierrez Pineiro.—Excelentísimo Sr. Ministro de Gracia y Justicia.»

Tambien han elevado respetuosas y entusiastas felicitaciones:

Aoiz.-El Juez de primera instancia y el Promotor fiscal. VERGARA.—El Juez municipal.

CABUÉRNIGA.-El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Registrador de la propiedad y auxiliares del Juzgado. PUEBLA DE SANABRIA. El Juez de primera instancia.

QUINTANAR DE LA ORDEN. El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y auxiliares del Juzgado.

VITORIA 30 Noviembre 1879.- Madrid 30 Noviembre 1879.-

General encargado Presidente Consejo y Ministro Guerra:

«Recibido Corte, à la que han asistido el Sr. Obispo, Clero catedral. Diputacion, Ayuntamiento, Juzgado, Claustro de Profesores del Instituto, Corporaciones militares y civiles, presididas estas por el más caracterizado por enfermedad del Gobernador; todos por mi conducto ruegan a V. E. haga presente à SS. MM. sus sentimientos de adhesion, y su felicitacion por el fausto acontecimiento celebrado ayer.

GRANADA 30 Noviembre 1879 .- Madrid 30 Noviembre 1879 .-Ministro Guerra el Capitan general:

«Acabo de recibir en acto de Corte á la Audiencia, Arzobispo, Cabildo, Ayuntamiento; Corporaciones civiles, empleados públicos y Oficialidad de los euerpos é institutos de la guarnicion; todos me encargan haga presente á V. E., para que se digne elevarlo à conocimiento de SS. MM., que hacen fervientes votos para su felicidad con motivo del Régio en-

VALLADOLID 30 Noviembre 4879. — Madrid 30 Noviembre 1879.—Al Ministro Guerra el Capitan general:

«Si al tener la honra de rogar á V. E. en años anteriores que elevase à los piés del Trono la expresion de nuestros sentimientos de respetuoso cariño en los dias de Santo y cumpleaños de S. M., he experimentado la más viva sensacion; hoy, que este feliz período coincide con el Régie enlace, inaugurandose una nueva era de esperanzas y de venturas para la patria y la augusta dinastía de nuestros Reyes, me complazco nuevamente, Exemo. Sr., en suplicar à V.E. que felicite doblemente à S. M. con tan solemne motivo en nombre de todas las Autoridades y Corporaciones que acabo de recibir en Corte, en representacion de este leal pueblo castellano, y muy especialmente del Ejército que guarnece el distrito de mi mando, modelos de amor á sus Reyes y á la disciplina.»

ZARAGOZA 30 Noviembre 1879.—Madrid 30 Noviembre 1879.— Capitan general al Ministro Guerra:

«Trasmitido telegrama de V. E. participando Régio matrimonio: todos los Sres. Oficiales Generales, Jefes y Oficiales de este Ejército, ruegan conmigo á V. E. que haga presente á SS. MM. su respetuosa felicitacion por tan fausto aconteci-

Pamplona 30 Noviembre 1879. — Madrid 30 Noviembre 1879.—Capitan general al Ministro Guerra:

*Con la mayor satisfaccion se han enterado todos los Generales, Jefes, Oficiales y tropa de este distrito de haberse celebrado ayer el Régio enlace, y suplican conmigo a V. E. eleve al Trono su cordial y sincera felicitacion por tan fausto acontecimiento.

ZARAGOZA 30 Noviembre 1879. - Madrid 30 Noviembre 1879. -Capitan general al Ministro Guerra:

«Se ha celebrado en el templo del Pilar el Te Deum y Salve. He asistido con todos los Sres Generales, Brigadieres, Jefes

Búrgos 30 Noviembre 1879.—Madrid 30 Noviembre 1879.— Capitan general al'Ministro Guerra:

«En este momento acabo de recibir en acto de Corte á todas las Autoridades y Corporaciones civiles, eclesiásticas, Tribunales y al Ejército. Ruego à V. E. se haga intérprete de los sentimientos de adhesion y regocijo que todas me han expre-sado de la manera más viva y patriótica por el Régio enlace, y de la conviccion que todos sienten de que tan fausto suceso contribuirá en gran manera á aumentar la gloria de la Monarquía, la felicidad del país y el brillo inmaculado de nuestra

VALENCIA 30 Noviembre 1879 .- Madrid 30 Noviembre 1879 .-Capitan general al Ministro Guerra y al Jefe superior de Pa-

«Acaba de tener lugar la recepcion que S. M. se dignó ordenar.

Han asistido las Corporaciones civiles y militares, Cuerpo consular y considerable número de particulares.

Al acercarse á mi Autoridad en este dia, los ha llevado el deseo de manifestar los sentimientos de respeto y adhesion que hácia el Soberano anima a todos, y la esperanza de que pueda llegar hasta los del Trono la felicitacion que le dirigimos por su efectuado enlace, los votos que hacemos para que el Cielo colme de bendiciones á los Régios esposos.

Badajoz 30 Noviembre 1879.—Madrid 30 Noviembre 1879.—Capitan general al Ministro Guerra:

«Con el doble objeto de solemnizar el cumpleaños de S. M. y su enlace con S. M. la Reina Doña María Cristina, se ha cantado hoy un solemne Te Beum en la Catedral, y he recibido despues en acto de Corte à las Corporaciones civiles, eclesiás-ticas y militares, Diputados à Córtes y demás personas notables residentes en esta capital, y en su nombre y en el mio propio ruego á V. E. eleve al Trono nuestros sentimientos de adhesion y profundo respeto. Felicitando á la vez á SS. MM. por el fausto suceso que llena hoy de júbilo á todos los espa-

PALMA 30 Noviembre 1879.—Madrid 30 Noviembre 1879.— Capitan general al Ministro Guerra:

«Acaba de tener lugar la recepcion dispuesta para el dia de hoy con motivo del Régio enlace. El Obispo, Gobernador civil, todas las Autoridades, Corporaciones y personas distinguidas que han asistido á dicho acto felicitan calurosamente á SS. MM., y quedan haciendo fervientes votos por su prosperidad y ventura.,,

Coruña 30 Noviembre 1879.-Madrid 30 Noviembre 1879.-Capitan general al Ministro Guerra:

«Acaba de verificarse la recepcion, á la que han asistido todas las Autoridades y Corporaciones civiles, eclesiásticas, militar y Cónsules, haciéndome presente todos su adhesion á SS. MM.; cuyos votos sinceros, así como los mios, tengo el honor de expresar à V. E. por si se sirve elevarlos à nuestros

Pamplona 29, 11 m.--Exemo. Sr. Ministro Fomento: Estudiantina navarra ruega á V. E. haga llegar a los piés del Trono felicitacion que dirigen por su Régio enlace.-Por todos, Ignacio Escola.»

«Exemo. Sr.: La Universidad de Valladolid tiene el honor de ofrecer à les piés del Trone su respetuese homenaje con ocasion del enlace Régio, deseando que este fausto acontecimiento sea fecundo-en prosperidades para la Real Familia y para la Nacion entera.

Dignese V. E. ser intérprete de estos sentimientos del Claustro ante SS. MM. Dios guarde à V. E. muchos años. Valladelid 30 de Noviem-

bre de 1879.—Exemo. Sr.-Manuel Lopez Gomez.—Excelentisimo Sr. Ministro de Fomento.»

Búrgos 1.º Diciembre 1879.—Gobernador Ministro de Fo

«El Director y Claustro del Instituto de Búrgos felicitan al Pacificador de España, al Protector de las ciencias, de las artes, de la industria, y de cuanto á la felicidad del país se reflere, y le envía el homenaje de su respetuosa adhesion en estos momentos en que se verifica su Régio enlace con la virtuosa y bella Archiduquesa Doña Maria Cristina.

Dios bendiga esa union, y haga que anote nuestra historia esta fecha entre las de sus más inolvidables recuerdos.

Suscricion nacional-para el socorro de las desgracias ocasionadas por las inundaciones.

Pesetas. Suma anterior 1.189.334'41 El Sr. Ordenador de Pagos del Ministerio de Estado, remitido por el Cónsul de España en Glasgow en una letra de libras esterlinas 70'14'4, resultado de la suscricion en dicho punto, á saber: Libras ... esterlinas. D. Cándido de Pedrorena, Cónsul de España..... D. Hermenegildo de Tutor, Vicecónsul.... Doña Josefa de Fagoaga de Pedrorena..... 040 Mr. J. L. Fleming Mr. A. C. Fleming..... Mr. Alexandre King Brown C.°..... Mr. Wm. Cruickshank C. ... D. Cayo de Monasterio..... 0'2'6 The Singer Manufactoring C.°. Mrs. Wm. Denny Brothers, de Dumbarton..... Mrs. Madaren, Cruza, C.º.... 1040 Un sujeto que desea no se publique su nombre..... 1 73'6'6 TOTAL..... Deducido por gastos de im-24242 prenta, correo etc 70444 Queda líquido que al cambio de 47'70, deducidas pesetas 3.50 de comision y corretaje, hacen líquidas..... 1.775'50 El Administrador del periódico La Niñez. 62D. José Fernandez, por el Ayuntamiento 25 de las Navas de Buitrago 50 Idem, por id. de Zarzalejo JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TORRELAGUNA. D. Francisco García Cuevas, Juez de primera instancia..... 5 5 D. Juan Moreno y Castro, Promotor fiscal D. Vicente Camino y Barban, Registrador de la propiedad..... 5 D. Felipe Sans Parra, Escribano..... 5 D. Luis Fernandez Almazan, id...... 2.50 D. Miguel Gomez, alguacil 1 D. Tomás Martinez, id..... 1 JUZGADO MUNICIPAL DE TORRELAGUNA. 5 D. Maximino Lafuente, Juez municipal.. D. Escolástico Alonso, Juez municipal suplente.....

_	Pesetas.	es e	Pesetas.		Pesetas.
D. Gregorio Bañares, Fiscal municipal	\mathfrak{F}	JUZGADO MUNICIPAL DE ROBREGORDO.		D. José Martinez Correa, id	2'60
D. Epifanio Vera, Fiscal municipal su-		D. Venancio Gonzalez, Juez municipal	2'5 0	D. Antonio Navas Prevet, id	2.60
plente	5	D. Eugenio Gutierrez, Juez municipal		D. Eugenio de la Fuente, id	2.60
D. Valeriano Fernandez, Secretario	1	suplente	1	D. Eduardo de Oro y Díez, id	2.60
JUZGADO MUNICIPAL DE EL VELLON.		D. Dionisio Gonzalez, Fiscal municipal.	4	D. Juan R. Rubio y Gaucedo, id	2'60
D. Urbano García Vela, Juez municipal.	3	D. Canuto Cerezo, Secretario	1	D. Manuel Fernandez y Gonzalez, id	2.60
D. Manuel García Ortega, Juez municipal		D. Eusebio Gutierrez, alguacil	0.20	D. Eduardo Vazquez del Castillo, id	2.60
suplente	3	JUZGADO MUNICIPAL DE PIÑUECAR.		D. Juan Carboneras y Juncos, id	2.60
D. Estanislao Diaz García, Fiscal muni-		El Juzgadó municipal	5	D. Benito Fernandez y Fernandez, id	2,60
cipal	3		ó	D. Ignacio Ruiz y Gomez, id	2.60
D. Pedro Diaz García, Fiscal municipal		JUZGADO MUNICIPAL DE NAVARREDONDA.	_	D. Joaquin Rodriguez y Galan, Orde-	4 / 1717
suplente	1	D. Pedro Ramirez, Juez municipal	2	nanza	£'77
D. Manuel García Agudo, Secretario	5	D. Leocadio del Amo, Juez municipal	_	D. Alfonso Fernandez Mesa, id	4 '77
D. Cándido Diaz de la Fuente, alguacil	1	suplente	1	PERSONAL AFECTO Á LA DIVISION DE FERRO- CARRILES DE MADRID.	
JUZGADO MUNICIPAL DE LOZOYUELA.		D. Julian Martin Benito, Secretario	3	1	10
D. Aquilino Hernanz, Juez municipal	2.50	D. Ceferino García, alguacil	1	D. Manuel Sanz Zornoza	40
D. Agustin Deogando Vargas, Fiscal mu-	2 00	JUZGADO MUNICIPAL DE GASCONES.		D. Bruno Moreno	10
nicipal	2,20	D. Andrés Gil Vargas, Juez municipal	2	D. Luis de Villademoros	6.65
D. Natalio Perez, Juez municipal su-	2 00	D. Ignacio Gil, Fiscal municipal	2.50	D. Enrique F. Villaverde D. Cárlos A. de Castro	5
plente	4'50	D. Casimiro Gil, Secretario	2	D. José Sanchez Solis.	8'90 7'80
D. Pedro Moreno, Fiscal municipal su-	1 00	JUZGADO MUNICIPAL DE SIETEIGLESIAS.		D. Juan José Trigueros	6.65
plente	1	D. Ventura Fernandez, Secretario	2	D. José María de Prado	6.65
D. Juan Lopez Lozano, Secretario	2.50	§ .	z	D. Dionisio Colomer	6.65
D. Isidoro Perez, alguacil	0.75	JUZGADO MUNICIPAL DE BERZOSA.		D. Cayetano H. Palacios.	6.65
	1.95	D. José Ruiz, Juez municipal, y varios ve-		D. Dadro Pomeral	
Otros vecinos de Lozoyuela	1 00	cinos	4.50	D. Pedro Romeral	5'55 *****
JUZGADO MUNICIPAL DE LAS NAVAS DE		JUZGADO MUNICIPAL DE MONTEJO.		D. Antonio Esquiroz	4.45
BUITRAGO.			1000	D. Javier Fuentes	4.45
El Juzgado municipal y varios vecinos		El Juzgado municipal	12'5 0	D. Ramon Oñate	4.45
del pueblo	7.50	JUZGADO MUNICIPAL DE GARGANTA.		D. Vicente Mena	4.45
JUZGADO MUNICIPAL DE LA CABRERA.		D. Pedro Carretero Martin, Juez muni-		D. Jorge Perez Texero	4'45
	1	cipal	2	D. Francisco García Escribano	4.45
D. Mariano Peinado, Juez municipal	1	D. Ambrosio Ubero, Juez municipal su-		D. José C. Buitrago	4.45
D. Bernardino Lopez, Juez municipal su-	,	plente	1'50	D. Juan José de la Fuente	2.95
plente	1	D. Pedro Carretero Hernanz, Fiscal mu-		D. Isidro Bonavía	4.45
D. Mariano Cid Alonso, Fiscal muni-		nicipal	2	D. Luis Dorda	3'40
cipal	1	D. Fernando Paredes, Fiscal municipal		D. Federico Balada	345
D. Francisco Alonso Cortés, Fiscal muni-		suplente	1	D. Juan Casas	2.95
cipal suplente	1	D. Eusebio Gonzalez, Secretario	5	D. Pedro García Fernandez	2.95
D. Juan Martinez, Secretario	4	D. Emeterio del Rio, alguacil	0'75	D. Francisco Soberon	2.55
JUZGADO MUNICIPAL DE REDUEÑA.			• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	D. Juan José de la Madrid	2.53
El Juzgado		JUZGADO MUNICIPAL DE RASCAFRIA.		D. Andrés Azorin	2.55
JUZGADO MUNICIPAL DE BUITRAGO.		El Juzgado municipal	5	D. Antonio Oliva	2.55
	.po	JUZGADO MUNICIPAL DE LOZOYA.		D. José Mata	255
D. Rafael Huerta, Juez municipal	5	D. Felipe Martin, Juez municipal	2.50	D. Matías Milan	2.55
D. Manuel Martin, Juez municipal su-	u	D. Tomás del Amo Peñas, Juez municipal		D. José Rico	2.55
plente	5	suplente	2,50	D. Antonio Peg	2.55
D. Antonio Mascareñas, Fiscal municipal.	5	D. Gregorio García Galindo, Secretario	2.50	D. Juan Antonio Martinez	2.55
D. Félix Frutos y Parra, Fiscal municipal	N	JUZGADO MUNICIPAL DE PRÁDENA DEL RINCON.		D. José Albiñana	2'55
suplente	5		к.	D. Pedro Lopez Quiroga	2.55
D. Bernardo Mantecon, Secretario	5	El Juzgado municipal	5	D. José de la Peña	2,55
JUZGADO MUNICIPAL DE NAVALAFUENTE.		JUZGADO MUNICIPAL DE PAREDES.		D. Valentin Martinez	2.55
D. Antonio Benitez, Secretario	2.50	D. Tomás García, Secretario	3	D. Cárlos Gomez	2.55
	,, 00	JUZGADO MUNICIPAL DE PATONES.		D. Ruperto Gomez	2.5 5
JUZGADO MUNICIPAL DE SOMOSIERRA.				D. José Menendez	2.55
D. Balbino Ramirez, Fiscal municipal	1	D. Manuel Lozano, Juez municipal	1	D. Tomás Puerta	2.55
D. Pedro Martin, Secretario	1	D. Tomás Diaz, Fiscal municipal	1	D. Eusebio Romero	2.55
JUZGADO MUNICIPAL DE MANGIRON.		D. Lorenzo Cobertera, Secretario	4	D. Antonio Gonzalez.	10,30
D. Justo Velasco, Juez municipal	3	D. Agustin Gomez, menor, alguacil	0.20	D. Indalecio Ruiz	2,55
D. Pedro Velasco, Juez municipal su-	,	DIVISION DEL FERRO-CARRIL DEL OESTE.		D. Emilio Vazquez	2.55
plente	5	D. Bonifacio de Espinal é Ibargoitia, In-		D. Eduardo Pascual	2,55
D. Hilario Ramírez, Secretario	3	geniero Jefe de primera clase	14'17	D. Nicolás García	2.55
JUZGADO MUNICIPAL DE CANENCIA.	-	D. Arturo Clemente y Guerra, id. de se-		D. Pedro de Chaves	2.55
	10	gunda id	10.62	D. Francisco Hernandez	2.55
El Juzgado	10	D. Enrique de Ulierte y Mansi, Ingenie-		D. Antonio Rodriguez Tapia	2,22 6,88
JUZGADO MUNICIPAL DE ALAMEDA DEL VALLE,		ro primero	7.08	D. Gregorio Paton	2.55
D. Ezequiel Martin, Juez municipal	5	D. Juan Alonso Millan, id. id	5 '30	D. Isidro Dabajo	2.55
Doña Telesfora Sanz	2	D. Alfredo Bocherini y Calonge, id. me-		D. Dámaso Romeral	2.55
JUZGADO MUNICIPAL DE BUSTARVIEJO.		cánico	9'44	D. Francisco Garrido	2.55
		D. Aquilino Hernandez y Fernandez,	57.3	D. José Alguacil	2:55
D. Celedonio Martin, Juez municipal	5	Ayudante primero	7'08	D. Antonio Ordoñez	2,55
D. Cárlos del Amo, Juez municipal su-		D. Joaquin García Rojo, id. segundo	5 '90]	D. Raimundo Maestre	2.55
plente	2.50	D. Julian Pedrero y Martin, id. tercero	4.72	D. José Pelaez	2.55
D. Lázaro Navacerrada, Fiscal municipal.	2 '50	D. Enrique Verdú y Parejo, id. cuarto	3'50	D. Melchor Alonso	2.55
D. Vicente Ramos, Fiscal municipal su-		D. Enrique Lopez y Gomez, id	3.20	D. Antonio Tornero	2.55
plente	2.50	D. Francisco Picatoste y Sanchez, So-	f _s	D. Mariano Sanz	2.55
D. Cándido Gonzalez Sanz, Escribano	8	brestante	2.95	D. Tomás Horta	2'55
D. Martin Gonzalez, Secretario	2.25	D. Eduardo Solar y Gonzalez, Delineante		D. Rafael Eschudy	1'75
D. Juan Martin, alguacil	1	temporero	3.24	D. Pedro Diaz Alter	1'75
JUZGADO MUNICIPAL DE CERVERA.		D. Juan Caballero y Gonzalez, Escribien-	104 ·	Importa la suscricion hasta el dia de	
D. Manuel Nogal, Juez municipal	0.50	te primero	3.50	hoy la suma de pesetas	1.191.890'95
D. Pedro Sanz, Juez municipal suplente	0.50	D. Juan Gil y Torija, id. segundo	2.95	100 an amina na haganaga	
D. Islaaro Nogal, Secretario	0.20	D. Pedro Perez, Vigilante	2.60		
D. Pedro Nogal, alguacil.	0.30	D. Cándido Salazar, id	2.60	En las Gacetas de 1.º y 26 de Noviem	
D. Manuel Sanz, Fiscal municipal su-	U 20	D. Segundo de la Torre, id	2.60	partidas de pesetas 5.000 y 2.500 respec	
piente	0.22	D. Jesús Blanco de la Orden, id	2.60	ducto líquido de suscriciones verificadas	
D. Melchor Sanz, Fiscal municipal		D. Manuel Guzman y Rodriguez, id	2.60	D. Ad. R. Calzado, cuya lista nominal se i	
	0.25	D. Pedro García Jalon, id.	2.60 2.60	nuacion:	_
			2 .60	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	Pesetas.
JUZGADO MUNICIPAL DE GARGANTILLA.		D. Francisco Serrano Barbado, id	<i>&</i> 'U()		No. of Concession, Name of
D. Victor del Cimo, Juez municipal D. Francisco Velasco, Secretario	4	D. Prancisco Serrano Barbado, id D. Deogracias Hervás y Pasamontes, id	2·60	Mr. Calzado (Ad. R.)	250

Control of the Contro	Pesetas.		Pesetas.	Charles and the second	Pesetas.
Mr. N. Ibañez Vega	250	Mr. Jonas	10	Mr. Leré	20
Mr. Lehmaun y Cohen	100	Mr. Pean	10	Mr. Shomer	20
Mr. Lange y Teutch	100	Mr. Sommer	10	Mr. Lienhart	20
Mr. Alf. Lebel Mr. Joseph Fuld	100 · 100	Mr. Ph. Werner	40 20	Mr. Fx. Palley	20
Mr. D. M.	80	Mr. Bonnaud y C.*	20 20	Mr. Rophè Aleido	20 20
Mr. Goldsmitd Rau y C.a	50	Mr. Bourdon (André)	20	Mr. Silva	20
Mr. Machiels frères	40	Mr. Blanquet y Fourton	20	Mr. Em. Lévy	10
Mr. Ricourt	40	Mr. de Boussignac y Duban	20	Mr. Maurice Varella	10
Mr. Siegfried y C.* Mr. Wimphen y Alfendèri	40 40	Mr. Dansaert y Lowenstein	20 20	Mr. Frasey	10 10
Mr. M. Wood	30	Mr. David Beusheim y C.*	20 20	Mr. Jay y C.*	10
Mr. A. Warbug	25	Mr. Emdem (Louis y C.a)	20	Mr. Wys	10
Mr. Montandou	20	Mr. Fleck, Sussmann y C	20	Mr. Lucien Lévy	40
Mr. Raphael Berend	20	Mr. Fol y Thomas	20	Mr. E. Lion	10
Mr. C. Vega, Da Motta y C. ^a	20 20	Mr. Gallet Mr. García	20 20	Mr. Lamy Mr. N. N.	10
Mr. Lavallée y C.ª	20	Mr. Girard y C. ^a	20 20	Mr. Caro	40 40
Mr. Emmanuel de la Penha	20	Mr. Julien Gorgen	20	Mr. De la Barthe	10
Mr. Maurice Kann	20	Mr. H. Grevedon y C	20	Mr. Schuster	10
Mr. Charles Sormani	20	Mr. Hachenbourg y C	20	Mr. Paul Jaquemard	10
Mr. Pages-Duport Mr. Edouard Garnier	20 20	Mr. Hermel Mr. Jattiot	20 20	Mr. F. Dominici	10 10
Mr. Guillemeteau de Roche	20	Mr. Lamon.	20	Mr. Landi	1 0
Mr. A. K	20	Mr. Gustave Lebel	20	Mr. Ferdinand Meyer	5
Mr. Henry Juld	20	Mr. Leon Lener	20	Mr. A. C	5
Mr. Paul Gillibert Mr. Charles Vives	20 20	Mr. Leon Dreher	20 20	Mr. Maroni	5 *
Mr. Mayrargues	20 20	Mr. H. Leroy y C.*	20 20	Mr. Coraille	5 5
Mr. Abraham John	20 20	Mr. Luc Levi	20 20	Mr. Valisch	5 5
Mr. Altscehuler (Adolphe)	20	Mr. Benoit Levi	20	Mr. Stockvis	5
Mr. Bardac-Noel	20	Mr. Ch. Lœvenstein	20	Mr. Isaac Lévy	5
Mr. Beitz-Dekker	20 20	Mr. Mac Swiney	20 20	Mr. X. Mr. C. D	5 5
Mr. Bloch (David)	20 20	Mr. Melendes	20 20	Mr. Wary	5 5
Mr. Bloch (H.) y C. ^a	20	Mr. Michel Levi	20	Mr. Monterau	5
Mr. Lopes Nonnès	20	Mr. Charles Montaux	20	Mr. Belcour	5
Mr. Emile Paton	20	Mr. Morel	20	Mr. E. S	5
Mr. Pohl S. Schnapper Mr. Quantin	20 20	Mr. Muller	20 5	Mr. J. M. Abdullahiam	5 5
Mr. Rappeport	20	Mr. A	5	Mr. Kolisch.	100
Mr. Reinganum-Max	20	Mr. Reus	5	Mr. Tavernier (agente)	100
Mr. Richy-Matton	20	Mr. Brun.	5	Mr. Lion A. C.	40
Mr. Robert Colomby	2 0	Mr. Ettinghausen y C. ^a	20 20	Mr. Ajuria, Gregorio	2 0
Mr. Rozey Mr. Rotival,	20 20	Mr. Finaly y C. ^a	20 20	Mr. Plantadis	20 20
Mr. Schuhmann	20	Mr. Emile Brach.	5	Mr. Proche, Leon.	20
Les fils Schwarz	20	Mr. Brunswick y Sommer	5	Mr. Besson	10
Mr. S. Stern	20	Mr. A.	5 5	Mr. Brunswick	10
Mr. A. Tournal y C.* Mr. Van-den-Brule	20 20	Mr. Charles Castro	ა წ	Mr. Michel Léng	40 40
Mr. Wertheim.	20	Mr. Bunzel	5	Mr. Furnel	5
Mr. Lucien David	20	Mr. S.	3	Mr. Cazamajor	5
Mr. Mervoyer.	20	Mr. Alibert.	3	Mr. Loewenbach	5
Mr. Arnold Mara	20	Mr. Girot	2 2	Mr. Trogneux Mr. Gustavo Arosa	5 50
Mr. J. M. Figueras Mr. Deslauriers	20 20	Mr. C	~ 2	Mr. Cabanellas.	10
Mr. Denneri y C.	20	Mr. Mauri	2	Mr. Pedro de Viteri	20
Mr. Mounin y Bosson	20	Mr. Pierret	2	Mr. Corriez	5
Mr. Rivière	20	Mr. Gentin	2 2	Mr. A. Lechevalier	20 20
Mr. Thurwanger	20 2 0	Mr. C. Blum Mr. Spitzer	% %	Mr. E. Richard Mr. S. Viot	20 10
Mr. Guigon	20 20	Mr. Pereira	2	Mr. Rashowitz	50
Mr. Adolfo Pinto	20	Mr. Georges	1	Mr. Félix Monteaux	10
Mr. Saradin	20	Mr. Antonio Lué	1	Mr. Massy	$_{ m g}^{5}$
Mrs. Colaço y Ossorio	20 20	Mr. Jules Ledoux	1 100	Mr. B. L	5 50
Mr. Fonseque	20 20	Mr. Chevalier Rodrigues	100	Mr. J. K	3
Mr. Weil	20	Mr. J. Dreyfus	100	Mr. Baillot, Félix	20
Mr. Aujard	20	Mr. Andoupet Sohancan y C.*	30	Mr. L. Cayard	10
Mr. Blum	20	Mr. Arthur Dacosta	20 20	Mr. Sales Meyer	10 10
Mr. Cauchois	20 20	Mr. Camille Bloch.	20 20	Mr. Ferdinand Kleberg Mr. M. Dumont	10 10
Mr. Pollak	20 20	Mr. Alfred Mayrargues	20	Mr. Binz.	10
Mr. Georges Lebey	20	Mr. Larigerie Kalm y C	20	Mr. J. Dupont	10
Mr. Albert Thomagney	20	Mr. Carbonier y Leuba	20 20	Mr. Chanteclais	10 40
Mr. Albert Thomeguex Mr. A. R	20 20	Mr. Autran	20 20	Mr. Dayreaux	40 5
Mr. Goldsmith, jeune.	20 20	Mr. Araujo.	20 20	Mr. Strauss	5
Mr. Figadère	20	Mr. Ferrera	20	Mr. Alexis Baillot	5
Mr. Schiff.	20	Mr. P. Carrie	20	Mr. Cabreau	5
Mr. Clapison	10 40	Mr. Katy, ainé	2 0 20	Mr. Mayncen	წ გ
Mr. Edm. Wolheim	40 40	Mr. Wolff Weyrin	20	Mr. Robert	5 5
Mr. Capoccetti	10	Mr. Lavastu y Nenhans	20	Mr. Cascard	5
Mr. D'Anglemont	10	Mr. Alfassa Leon y C.*	20	Mr. Félix Foy	5
	40	Mr. Gese	2 0	Mr. Leger	5
Mr. Albert Rodrigues		1 3	രവ	Mn Mannica Ettinghanger	. 10
Mr. Xavier Jaricot	10	Mr. Gibus	20 2 0	Mr. Maurice Ettinghausen	5 5
Mr. Albert Rodrigues Mr. Xavier Jaricot Mr. Guillaume Heitmer Mr. Vicent Laurent Mr. Sohet		1 3	20 20 20	Mr. Maurice Ettinghausen Mr. Emilio Lué Mr. Desplace	5 5 5

	Pesetas.
	к,
Mr. Lautoine.	5
Mr. Paillard	ö
Mr. Wemel	5
Mr. Autran	5
Mr. Worms	4
Mr. L. Nuñes	2
Un indígena	2
Mr. Gay	2
Mr. Gumpel, Emile	2
Mr. Lepage, Gustave	5
Mr. Galichon (agente)	100
Mr. Plaja, Buenaventura	40
Mr. Fuld, Joseph	40
Mr. Fuld, Anselme	20
Mr. Roland	20
Mr. Monteaux (fils)	20
Mr. Felise, P	40
Mr. Gardenti	40
Mr. Ratisbonne	10
Mr. Lambert	10
Mr. Lavigerie	5
Mr. Boulanger	5
Mr. Terrasse, A	5
Mr. Bougeot	5
Mr. Levos (agente)	200
Mr. Edm. Dollfus, id	100
Mr. Legrand, id	200
Mr. Lehourd, id	100
Mr. Crepey, id	100
Mr. Egghy, id.	100
Mr. Lucien Tricot.	100
Mr. L. Citrocer.	20
Mr. Goldberger et Polack	
Mr. Schmid, Oscar	, 5
Mr. May, Michel	20
Mr. Icard	20 40
Mr. Latés	
Mr. Cavaghion	5 5
Mr. Victor Rubens (London)	
Mr. Gorinebaim	100
Exemo. Sr. D. Ramon Yust.	20
Mr. L. Malançon	120
Mr. J. Venon	20
Mr. Auspitzer et C.a	20
Mr. Bianchi	20
Mr. Desmazures, G.	10
Mr. Ed. Santos y C. ^a	20
Mr. Simon Wierner.	100
Mr. Pillot B.	5
Mr. Sihy L	5
Mr. Rigot.	5
Mr. Rendon	5
Mr. X. Collecte	40
Mr. Maisnel.	21'35
Mr. Schames.	20
	20

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia y plaza de Gerona al Mariscal de Campo D. Victoriano Lopez Pinto y Marin Reina, actualmente Comandante general de la tercera division del Ejército de Cataluña.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra, Arsenio Martinez de Campos.

Vengo en nombrar Comandante general de la tercera division del Ejército de Cataluña al Mariscal de Campo D. Antonio Ortiz y Ustariz, nombrado Gobernador militar

de la provincia y plaza de Gerona.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

Arsenio Martinez de Campos.

En consideracion á los servicios y antiguedad del Subintendente militar D. Ramon Lopez de Vicuña y Arrazola,

Vengo en promoverle al empleo de Intendente de division en la vacante que resultó por haber pasado a situacion de reemplazo el de igual clase D. Luis Llopis y Caparrós, y disponer preste sus servicios como Director de la Academia del Cuerpo administrativo del Ejército.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

Arsenio Martinez de Campos.

En consideracion á los servicios y antigüedad del Subintendente militar D. José Fernandez y Costa,

Vengo en promoverle al empleo de Intendente de division, con destino al distrito de las Islas Baleares, en la vacante que resultó por pase á situacion de reemplazo del de igual clase D. Pedro Walls y Puig Samper.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra, Arsenio Hartinez de Campos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente instruido á instancia de D. Fermin Lezcano, propietario de los baños de Betelú, en esa provincia, solicitando cambio de temporada oficial, dicho Cuerpo consultivo ha emitido con fecha 8 del corriente mes el siguiente dictamen:

«Exemo. Sr.: En sesion celebrada en el dia de ayer ha aprobado este Real Consejo, por unanimidad, el dictámen de su Comision de baños que á continuacion se inserta:

«La Comision se ha hecho cargo de la instancia de D. Fermin Lezcano, propietario de los baños de Betelú (Navarra), solicitando que la temporada oficial de dicho establecimiento, en vez de empezar el 1.º de Junio, como hoy sucede, empiece el 15 del mismo mes:

Considerando que las razones alegadas en apoyo de esta pretension están comprobadas por una larga experiencia; pues es un hecho que está fuera de toda duda que en las Provincias Vascongadas y Navarra las primaveras son por lo general frias y lluviosas:

Considerando que el Médico-Director de los baños de Betulú está conforme en un todo con lo expuesto por el propietario, y opina que debe accederse á su pretension, toda vez que no halla en ello perjuicio ninguno para el público, porque el número de bañistas que suele acudir en los primeros dias de Junio es muy exiguo:

Considerando, además, que los baños de Alsasua, Ibero, Otálora, Santa Agueda y Urberuaga de Alzola, situados en las provincias de Navarra y Guipúzcoa, y que se encuentran en condiciones climatológicas iguales ó parecidas à las del establecimiento objeto de este expediente, empiezan su temporada oficial en 12 y 15 del expresado Junio;

La Comision opina que el Consejo debe consultar al Gobierno de S. M. que no hay inconveniente en acceder á lo solicitado por el propietario de los baños de Betelú, disponiendo que la temporada oficial para este establecimiento empiece el 15 de Junio y termine el 30 de Setiembre.

Tengo el honor de elevar á V. E. la precedente consulta para la resolucion de S. M.; devolviendo los antecedentes que la motivan, remitidos á esta corporacion con fecha 17 de Octubre último.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1879.-El Vicepresidente, A. Marqués de Monistrol. Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver que en lo sucesivo la temporada oficial para el establecimiento balneario de Betelú empiece el 15 de Junio y termine el 30 de Se-

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1879.

SILVELA.

Sr. Gobernador de la provincia de Navarra.

ADMINISTRACION CENTRAL.

WINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

. Direction general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo entablado á instancia del Notario D. Rafael Togores y Palou contra la negativa del Registrador de la propiedad de Palma a inscribir cierta escritura de venta, pendiente en esta Direccion general en virtud de apelacion interpuesta por el referido Notario:

Resultando que por escritura pública otorgada en Esta-llenchs ante el Notario D. Rafael Togores y Palou el día 48 de Marzo de 1878, D. Arnoldo Palmer y Palmer vendió à Bernardo Perpiña y Palmer el agua que brotaba en ciertos dias de una fuente sita en la heredad nombrada La Viñasa, constituyéndose á favor del acquirente la servidumbre de acueducto, y pactando además que el agua se consideraria aneja á una finca del comprador denominada El Port:

Resultando que presentada esta escritura en el Registro de la propiedad de Palma, denegó el Registrador su inscripcion «por resultar que el derecho de agua que se vende lo fué »ya á favor de Bernardo Perpiña y Balaguer, quien lo tiene »anotado por falta de inscripcion de la finca á la cual se ane-

»xionaba:»

Resultando que el Notario D. Rafael Togores y Palou promovió recurso gubernativo contra la anterior calificacion, y pidió se declarase que la escritura por él autorizada esta extendida con arreglo á las formalidades y prescripciones lega-les, y es por tanto inscribible, á cuyo efecto adujo como razon fundamental la de que la anotacion extendida á favor de Bernardo Perpiñá y Balaguer, si bien es anterior al año de 1871, debió cancelarse á los 60 dias de su fecha por no haberse subsanado el defecto que la produjo, ya que de otra suerte las anotaciones practicadas con arreglo al art. 20 de la primitiva ley Hipotecaria vendrian á ser inscripciones definitivas:

Resultando que oido el Registrador, este informó: que á su juicio el Notario Togores no tiene personalidad para promover el presente recurso, dado que la negativa de inscripcion no se funda en defectos del instrumento, sino en un obstáculo que nace del mismo Registro: que prescindiendo de esta consideracion, y entrando en la cuestion suscitada por el recurrente, es indudable que para resolverla con acierto hay que aplicar la ley de 8 de Febrero de 1861 por tratarse de una anotacion anterior à la ley reformada: que en aquella ley habia una marcada diferencia entre las anotaciones del artículo 19, tomadas por faltas en las formas extrinsecas de las escrituras ó en la capacidad de los otorgantes, y las verificadas con arreglo al art. 20, ó sea por no existir prévia inscripcion del dominio; pues así como las primeras caducaban á los 60 dias, á tenor del art. 96, las últimas duraban hasta tanto que en cualquier tiempo se subsanase dicha falta: que admitiendo esta interpretacion perfectamente legal, no se incur-re en el absurdo de convertir las anotaciones del art. 20 en verdaderas iuscripciones, puesto que nunca producian aquellas los efectos que estas producen: que justifica la diferencia indicada entre unas y otras anotaciones la circunstancia de que si bien los defectos de los instrumentos pueden subsanarse en un breve plazo, necesita mucho más tiempo un propietario para llevar su titulacion al Registro; y finalmente, que esta dectrina ha sido corroborada por la Direccion general en la Real órden de 41 de Mayo de 1863 y resoluciones de 25 de Junio 4 de 20 y 24 de Agosto del mismo año:

nio y de 22 y 31 de Agosto del mismo año: Resultando que el Juez delegado declaró no haber lugar al recurso interpuesto por el Notario D. Rafael Togores: en primer término, porque este no tiene derecho para promover este expediente, puesto que la negativa del Registrador no se funda en defecto alguno del título, y además porque debe considerarse subsistente la anotacion tomada, en conformidad á lo

prescrito en el art. 20 de la ley de 1861:
Resultando que el Notario D. Rajael Togores apeló del anterior acuerdo para ante el Presidente de la Audiencia, y sostuvo que tenía derecho para entablar este recurso, no sólo porque la circunstancia alegada por el Registrador afecta a la capacidad legal del vendedor para otorgar el contrato en cues-tion, y es sabido que el Notario, al autorizar esta clase de ins-trumentos, debe afirmar la capacidad de los otorgantes con arreglo á su propio criterio, sino además porque la Direccion general declaró en 8 de Julio del pasado año, al resolver un recurso gubernativo, que el Notario tenía derecho para interponerlo, á pesar de que en aquel caso la negativa no nacia de defectos en la forma del instrumento:

Resultando que el Presidente de la Audiencia, prévio nuevo informe del Registrador, que reprodujo y amplió las razones alegadas en su primer escrito, confirmó la providencia apelada fundado: primero, en que el art. 57 del reglamento concede á los Notarios la facultad de promover recursos gubernativos cuando la negativa de los Registradores se funde en defectos advertidos en los instrumentos: segundo, en que la denegacion del Registrador de Palma estriba en la existencia de una anotacion preventiva que impide la inscripcion de la escritura en cuestion: tercero, en que la pretension deduci-da por el Notario fué la de que se declarase que el documento por él autorizado estaba extendido con arreglo á las formalidades legales, y esto no ha sido puesto en duda por nadie; y cuarto, en que otorgado á los Notarios el derecho de reclamar por si cuando los documentos que autorizaren hayan sido tachados de alguna falta no pueden gestionar en otro concepto,

para el que dejan de tener personalidad legal bastante: Vistos los artículos 18, 19, 22, 65 y 66 de la ley Hipote-

Visto el art. 57 del reglamento general para la ejecucion de dicha ley, y el Real decreto de 25 de Octubre de 4875: Considerando que, segun la doctrina del citado art. 57 del reglamento y 2.º del expresado Real decreto, los Notarios sólo

pueden recurrir gubernativamente contra la suspension ó denegacion de inscripcion de los decumentos autorizados por ellos cuando el Registrador se apoye en defectos ó vicios que atribuya al mismo instrumento, y de cuya infraccion son responsables en las términos que previene el art. 22 de la ley Hipotecaria:

Considerando que el Registrador de la propiedad de Palma no se niesa á inscribir la escritura autorizada por el Notario recurrente porque adolezca esta de algun defecto en sus formas intrinsecas ó extrinsecas, sino que funda su negativa en un motivo completamente ajeno á la validez de dicho docu-

Considerando que debiendo limitarse la resolucion del presente recurso a los términos en que lo ha promovido el Notario recurrente, esto es, para que se declare que el documento autorizado por el mismo se halla redactado con arreglo á las formalidades legales, no pueden resolverse las demás cuestiones que ha propuesto dicho funcionario, y que son completamente extrañas á la manera de redactar la escritura de que se trata:

Considerando que el recurrente, en concepto de Notario, carece de personalidad para promover el presente recurso guber-nativo contra la negativa del Registrador y solicitar la inscripcion de la escritura, porque este derecho sólo corresponde ejercerlo á los mismos interesados, con arreglo á la clara y terminante disposicion contenida en el parrafo tercero del art. 57 del reglamento general, que prohibe expresamente à los Notarios promover dicha clase de expedientes, cuya prohibicion importa mantener en beneficio del Estado y de los curiales que se hallan interesados en que sólo gocen los Notarios de las exenciones que concede el art. 2.º del Real decreto de 25 de Octubre de 1875 en los casos en que tienen derecho á interponer recursos gubernativos;

Esta Direccion general ha acordado confirmar la providen-

cia apalada, sin perjuicio de la facultad que corresponde à los interesados para recurrir contra la negativa del Registrador de la propiedad à inscribir la escritura autorizada por el Notario recurrente.

Lo que, con devolucion del expediente original, digo á V. I. à los efectos oportunos. Dios guarde à V. I. muchos años. Ma-drid 6 de Julio de 4879.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.-Sr. Presidente de la Audiencia de Palma.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de la Deuda.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se entreguen el dia 6 del actual, de doce á dos de la tarde, los valores de la Deuda pública, procedentes de creaciones, capitalizaciones y otros conceptos, corres, ondientes á las facturas que se expresan a continuacion:

CREACIONES.

Renta perpétua al 3 por 400 interior, facturas números 189.582, 191.649 y 191.650. Deuda del personal, facturas números 120.040 al 120.044.

CAPITALIZACIONES.

En renta perpétua al 3 por 100 interior.

Procedente de intereses del material del Tesoro, facturas números 1.066 al 1.068, 1.081 y 1.082, 1.094 al 1.096, 1.140 al 1.142, 1.157 al 1.159 y 1.171 al 1.173.

CONVERSIONES.

En renta perpétua al 3 por 100 interior.

Procedente de Deudas antiguas, facturas números 1.390, 3.536, 3.778, 7.808, 7.813, 9.546 y 9.547.

Idem de capitales de partícipes legos en diezmos, facturas números 2.349 y 2.350.

Idem de inscripciones y canjes, facturas números 10.364. 13.549 al 13.566, 13.573 al 13.578, 13.629 y 13.664.

Idem de residuos de renta perpétua interior, facturas números 13.382, 13.383, 13.386, 13.389, 13.391, 13.396, 13.398, 13.400, 13.401, 13.403, 13.406 al 408, 13.440, 13.442, 13.4414, 13.448 al 13.425, 13.435, 13.435, 13.452, 13.453, 13.455, 13.456, 13.458, 13.460, 13.461, 13.463, 13.472 y 13.474.

Idem id. exterior, facturas números 13.347, 13.352, 13.370, 43.462, 43.470, 43.495, 43.496, 43.509 y 43.510.

En Deuda amortizable al 2 por 100 interior.

Procedente de décimos del empréstito de 175 millones de pesetas, facturas números 10.777 al 10.793, 10.795 al 10 977. Idem de residuos y canje, facturas números 4.632 al 4.648,

4.650 al 4.656. Idem de residuos de igual renta exterior, factura núme-

ro 1.600. RENOVACIONES.

De obligaciones de ferro-carriles, facturas números 8.060,

Tambien se entregarán en el expresado dia y horas los va-lores de igual clase y procedencia depositados en arca de tres llaves, que no se hayan recogido cuando al efecto fueron

Madrid 4 de Diciembre de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Arenillas.

Direccion general de Aduanas.

En cumplimiento de lo prevenido en Real órden de 13 de Noviembre último, el dia 15 de Enero próximo se celebrará subas a pública en este centro directivo para contratar el servicio de impresion de las Estadísticas generales del comercio exterior de España, correspondientes a los años naturales de 1877, 1878 y 1879.

El tipo máximo admisible es el de 38 pesetas por cada pliego de impresion de cuarro páginas, incluso el parel necesario para la tirada, que se fija en 500 ejemplares para cada una de las Estadísticas de los años mencionados, 420 de ellos en papel comun, igual ó análogo al que se pondrá de manificato con el pliego de condiciones, y los 80 restantes en papel

fino, de que tambien se acompaña muestra. Las proposiciones se admitirán desde la una á la una y media de la tarde de dicho dia en pliegos cerrados, à los cuales ha de acompaña. carta de pago de la Caja general de Depósitos que acredite haber consignado en la misma la cantidad de 375 pesetas en metálico, ó su equivalente en valores públicos á los tipos que establecen las disposiciones legales vi-

Dichas proposiciones se redactarán conforme al modelo de proposicion que con el pliego de condiciones se hallará de manifiesto en esta oficina general todos los dias no feriados.

Los licitadores deberán rubricar la cubierta de los pliegos cerrados que presenten, y acompañar la cédula de vecindad. Madrid 27 de Noviembre de 1879. - El Director general,

Direccion general de Rentas Estancadas.

Al reconocer la Fábrica del Sello los de correos y telégrafos presentados en pago de derechos de timbre por una empresa periodística, ha encontrado algunos de 50 céntimos, una peseta, 4 y 10, declarados falsos.

Las diferencias más esenciales que les distinguen de los legitimes son las siguientes:

En los sellos falsos se notan dos claros, uno en la frente y otro en la nariz del busto de S. M., formados émbos por la interrupcion de rayas que no continúan como en los legítimos.

El pelo en los sellos falsos por la parie inferior de la cabeza tiene unos claros que no existen en los legitimos, y su grabado es más ordinario.

La letra del epigrafe «Correos y Telégrafos» es bastante

más estrecha en los falsos que en los legítimos. La letra del precio de los sellos es más estrecha en los

El adorno que tiene el marco de los sellos carece en los falsos de una línea interior de puntos que sigue en todas las ondulaciones de dicho marco, y es bastante visible en los legi-

La falsificacion está hecha á buril, pero toscamente. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 4 de Diciembre de 1879.—José M. Rodriguez.

Departamento de Emision. Teneduria del Gran Libro de la Direccion general de la Deuda pública.

Los individuos cuyos nombres se expresan á continuacion, y que presentaron en 27 de Noviembre último cupones del ven-cimiento del próximo semestre de 1.º de Enero de 1880, de la renta consolidada del 3 por 100 interior, se servirán acudir á la Seccion de recibo ántes del dia 11 del actual con los respectivos resguardos que se les entregó en dicho dia á fin de hacer en ellos una rectificacion.

> D. Joaquin de Dominguez. D. Antonio García. D. Cristóbal Lopez. D. Saturaino Arroyo. D. J. M. Dominguez. D. Casto Garcia. D. J. G. Villanova. D. Bernabé L. Bayo. D. Narciso Amorós. D. J. M. Pedrero.D. J. M. de Zabala.D. Gumersindo Vallejo. D. Julian Antolinez. D. Martin Sarobe. Doña Encarnacion Martinez. D. José Bonfante. D. Diego Sainz. D. Enrique Gonzalez. D. Enrique Ledesma. D. Mariano Cerro. D. Jacinto Rivas. D. Justo Zorrilla. D. Enrique Batua.
> D. Miguel de Cervantes. D. Enrique Alonso. D. A. dres Marin. D. Francisco Quiñones. D. Alvaro Zorrilla. D. Luis Berrecal. D. Juan Luch.

D. Juan Barranco.

MÚMERO

Madrid 3 de Diciembre de 1879.—El Jefe del Departamento José María de Eulate.—V.º B.º — El Director general, Are-

Intervencion general de la Administracion del Estado.

bienes de propios y provinciales.—ventas posteriores al \Re de octubre de 4858.

NÚMERO 1.684.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos ter-ceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten à la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuacion se expresan.

MES Y AÑO

IMPORTE

de de orden.	CORPORACIONES.	á que pertenecen las relaciones.	en Ps. Cénts.
	PROVINCIA DE LÉRIDA.		
190161	Ayuntamiento de Lé- rida (adicional)	Mayo 4872	2 85.56
490162	Idem de Sarroca de Le-		3.061 90
190163	rida	Idem 1876 Setiembre 1870	72.55
190164	Idem de id:	Octubre 4874	72,55
190165	Idem de id	Agosto 1879	272.55
190166	Idem de Torá	Julio 4870	42 626:87
490467 490468	Idem de Tordera Idem de Vilamitjana	Diciembre 1871 Agosto id	1.520.40
490169	Idem de Vichfret	Diciembre 1870.	127.58
190170	Idem de id	Noviembre 1871.	127 '7 9
480174	Idem de Vilosell (adi-		2.0.00
	cional)	Octubre id	240 ′80
	PROVINCIA DE MADRID.		
490172	Ayuntamiento de		
100150	Ciempozuelos	Julio 4870	600'20
190173	Idem de Segovia (man-	Idem id	2.936 ′80
190174	comunidad) Idem de id	Setiembre id	5.425°20
190175	Idem de id	Octubre id	4.725'20
190176	Idem de id	Noviembre id	171
	PROVINCIA DE TERUEL.		
490177	Ayuntamiento de Ca-		
	laceite	Julio 1871	248
190178	Idem de Calamocha	Agosto id	252 122
490179 490480	Idem de id	Setiembre id Julio id	56.20
190180	Idem de id	Octubre id	166,26
190182	Idem de id	Enero 4872	34
190183	Idem de id	Julio id	23.89
190184	Idem de id	Agosto id	34 56:30
490185 490186	Idem de id. (adicional). Idem de id	Idem id Setiembre id	23.79
190188	Idem de Camarillas	Mayo 1873	69.02
190188	Idem de id	Julio 1871	21.74
190189	ldem de id	Marzo 1872	19'60
190190	Idem de id	Abril id	1 04'66
490191	Idem de id. (adicional). Idem de id	Idem id Julio id	36.20 69 02
190192	Idem de id	Agosto id	21.73
190194	Idem de Calamocha	Idem id	258175
190195	Idem de Caminrreal	Idem 1871	107
190196	Idem de id	Setiembre id	54.20
190197 190198 190199 190200 190201 190202 190203	Idem de id	Febrero 4872 Setiembre id	4.380 54.20
190198 190199	Idem de Caude	Idem 4874	89 61
190200	Idem de id	Marzo 4872	4.302
190201	Idem de id	Junio id	4.440'40
190202	Idem de Cantavieja	Octubre 1874	407.23
190203	Idem de id	Febrero 4872	240
	•	•	

DÚNER O		NES Y ARO	IMPORTS
de	CORPORACIONES.	a que pertenecen	en
órden.	To be the second with passes of the second passes o	las relaciones.	Ps. Cénts.
		7.5	
190204	Ayunt.º de Cantavieja.	Marzo 1872	407 '86
190205	Idem de Cañada Velii-	0-11-11-1001	21.00
100000	da	Setiembre 4874	54'60
190206	Idem de id	Marzo 4872	693'48
190207	Idem de id	Julio id	10.01
190208	Idem de id	Agosto id	34'81
190209	Idem de id	Setiembre id	4447 72:77
490240	Idem de id. (adicional).	Idem id	18.90
490244 490212	Idem de id. (id.)	Idem id Octubre id	540
190212	Idem de id Idem de Cascante	Setiembre 1871	24
190214	Idem de id	Octubre id	204
190215	Idem de id	Marzo 4872	204
190216	Idem de id	Setiembre id	228
190217	Idem de Castelnou	Agosto 4874	33.20
190218	Idem de id. (adicional).	Idem id	30,40
190219	Idem de id	Setiembre id	40,40
190220	Idem de id	Enero 4872	30.20
190221	Idem de id	Julio id	30.40
19 222	Idem de id	Octrb e id	73.60
190223	Idem de Castilseras	Feure's id	94
190224	Idem de Cedrillas	Enero id	22
190225	Idem de id	Febrero id	22
190226	ldem de id	Octubre id	3.657'76
190227	Idem de Cella	Enero id	33,08
190228	Idem de id	Mayo id	4.9316
1 £0229	Idem de id	Julio id	6 3′20
190230	Idem de Cervera	Noviembre 1870	21'56
190231	Idem de id	Octubre 1871	24.50
190232	Idem de Cuencabuena.	Julio id	32
190233	Idem de id	Enero 1872	5'06
190234	Idem de id	Abril id	33
190235	Idem de id	Agosto id	32
190236	Idem de Cuevas de Al-		
	maden	Idem 1871	39
190237	Idem de id. (adicional).	Idem id	240'96
490238	Idem de id	Octubre id	3'47
190239	Idem de id. (adicional).	Idem id	203,46
490940	Idem de id	Marzo 1872	43.24
190244	Idem de id	Abril id	75
190242	Idem de id	Mayo id	42.23
190943	Idem de id	Octubre id	20,76
490244	Idem de Cuevas de Ca-	Teslin 1074	50'40
4000 tv	ñart	Julio 4874 Enero 4872	20.40
490245	Idem de id		50'40
190246 190247	Idem de id	Octubre id	OU AU
100%41	Idem de Cuevas Labra-	Manzo id	42
190248	das	Marzo id	31.68
190248	Idem de id	Abril id	91 09
しゅつぶなひ	Idem de Camarena(adi-	Julio 48/4	23.85
37.3.	cional)		
Madi R. Villa		O'S THE THIRT ACTION.	Sonor ar,
rb. VIIId	YCIUC.		

Banco de España.

En virtud de acuerdo del Consejo de gobierno de este Banco, se pondrán en circulacion desde mañana 5 del actual los nuevos billetes de la série de 250 pesetas, emision de 1.º de Enero de 4878.

Lo que se anuncia por resolucion del mismo Consejo para conocimiento del público.

Madrid 4 de Diciembre de 1879.—El Secretario, Manuel Ciudad.

Comision especial Arancelaria.

contestaciones á los interrogatorios relativos á las CONSECUENCIAS QUE HA PRODUCIDO LA SUPRESION DEL DERE-CHO DIFERENCIAL DE BANDERA (1).

CONTESTACION DE LA JUNTA PROVINCIAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO DE CÁDIZ.

Usando esta Junta de la facultad que se le concede por la circular que esa Comision ha tenido la bondad de dirigirle con fecha 12 de Noviembre próximo pasado, acompañando los in-terrogatorios acerca de las consecuencias que ha producido la supresion del derecho diferencial de bandera, acordó abrir una ámplia informacion oral con objeto de conocer la opinion de aquellas personas que por sus conocimientos especiales y prác-

Consideró además muy conveniente invitar á varios navieros, consignatarios de buques y agentes de comercio, á que manifestaran su parecer por escrite; y aunque á la Junta no se ocultaban las grandes dificultades con que habia de luchar y las dilaciones que un trabajo tan difícil y detallado habia de ocasionar, no está arrepentida de haberlo emprendido, porque los resultados que ha alcanzado, no sólo pueden ervir de cusa fundada para atenuar la falta en que incurrió por haber dejado pasar el plazo señalado, sino que además la eximen de dar una contestacion propia, que por otra parte habia de reflejarse en las ideas sustentadas por la mayoría de los que le han prestado un servicio tan interesante.

Como esa ilustre Comision tendrá la bondad de observar, el espíritu que domina en la coleccion de documentos que tie-ne la honra de acompañar en la adjunta Memoria, aunque en la forma de alguno pueda sospecharse que existe divergencia en sus fundamentos, resultan tan unanimes como lo es el criterio de la Junta al adherirse á un pensamiento en que se demuestra la decadencia de nuestra marina y la necesidad de darle proteccion decidida, considerándola como uno de los gérmenes más importantes para el fomento y desarrollo del trabajo y de los intereses del país.

Cádiz 14 de Abril de 1879.—El Comisario, Presidente, Bernardino de Sobrino.-El Secretario interino, Julio A. de Ar-

Extracto de la informacion oral, verificada el sábado 22 de Febrero de 1879 en el salon de sesiones de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio de Cádiz, ante la Comision designada al efecto.

A la una del dia comparecieron los señores signientes: Don Juan de Vicente Portela, D. Pedro Juan Orts, D. Manuel Decar, D. Jaime Igorra, D. Antonio Domingo, D. Pedro Juan Garcia, D. Eduardo Alvarez, D. Manuel Cadarso, D. Diego Luque,

⁽⁴⁾ Véase la GACETA de ayer.

D. Abelardo Ribó, D. José Sanchez, D. Juan Cruz Martin, Don José Hidalgo Payan, D. Domingo Rivera y D. Antonio Restan. La presidencia manifestó que iba á procederse á la infor-

macion verbal anunciada en los periódicos de la plaza, y que tenia por principal objeto ilustrar con datos prácticos y hechos que se refleran a la localidad la cuestion relativa á los efectos favorables ó adversos de la abolicion del derecho diferencial de bandera; y que por tanto, sin restringir la libertad de manifestar questa aparte a procesa emplicada à los capares presentes nifestar cuanto gustasen, suplicaba à los senores presentes procurasen ceñirse lo más posible al interrogatorio, invitando à que se fuesen aproximando à la mesa los que deseasen in-

Verificólo D. Juan de Vicente Portela, manifestando que por su prefesion de escritor lo haria principalmente en el terreno de las doctrinas.

Al primer punto, sobre consecuencia de la supresion, manifcato que su opinion era favorable a la proteccion en vista de que por el atraso de nuestra marina no podemos competir con las extranjeras sin derecho diferencial, al ménos por ahora.

Al quinto, que tenia entendido que la decadencia de la matrícula de Cádiz era debida á la abolicion del derecho dife-

Al sexto, que las franquicias han sido nulas, porque no ofreciendo incentivos la construccion y armamento de buques, han carecido de aplicacion práctica; pero considera que serian úti es, unidas al restablecimiento del derecho diferencial.

Al octavo, que el mayor consumo que puede haber habido no obedece à la supresion del derecho, sino à otras causas; pues en su opinion, que cree sea la general, los fletes no son menores que antes de la supresion, y por consiguiente no hay mayor baratura en el precio.

Entrando en la segunda cuestion, ó sean medidas de fo-

Al primer punto, que considera ineficaces nuestros astille-

ros para competir con los extranjeros.

Al segundo, considera debe continuar el abanderamiento bajo el upo del derecho actual; pero practicándose el arqueo por el sistema Ciscar, que subsistió hasta el año 1876.

Al quinto, que no debe permitirse propiedad extranjera en buques nacionales, ni directamente, ni bejo hipotecas, ni en concepto de accionistas de Sociedades anonimas, señalándose penalidad al que trate de eludir la prohibicion. Que por tanto todo buque nacional que se venda al extranjero o se hipoteque al mismo queda desnacionalizado por este hecho.

Al octave, que como proteccion justa á la bandera nacional, haga uso exclusivo de ella el Estado para todos sus tras-

Al décimoprimero, que debe haber recargo para las procedencias indirectas.

Al duodécimo, que no se permita á los buques extranjeros desembercar mercancias más que en un solo puerto español en cada viaje, como medio de favorecer el cabotaje nacional.

Al decimotarcio, que debe restablecerse el derecho diferencial en Filipinas, tal cual antes estaba. Al décimoquinte, que considera conveniente y urgente la

libertad de comercio entre la Península y las provincias ul-

Al décimosexto, que es muy conveniente cuanto pueda hacerse en el sentido de la pregunta.

Al décimosétimo, que considera debe el Gobierno recuperar su libertad de accion cuanto antes le sea posible.

D. Pedro Juan Orts, Capitan mercante, dijo: sólo deseaba manifester que opina que debe inmediatamente restablecerse el derecho aiferencial de bandera, con objeto de procurar no venga la completa ruina de la marina; y que con respecto á la introduccion y abanderamiento de buques extranjeros, se permita por un período, por ejemplo de cinco á diez años, adeudar el 4 por 400 ad valorem, y admitir libres de derechos las primeras materias para la construccion de buques.

Acto continuo la presidencia invitó á los señores concurrentes a que emitiesen sus opiniones sobre todos ó cualquiera de los puntos indicados, limitándose dichos señores á manifestar que estando de acuerdo con las opiniones de los dos informantes que habian hablado nada les ocurria que añadir: en vista de le cual la presidencia dió las gracias por su asistencia á los concurrentes y terminó el acto despues de confrontar todas las notas por el Secretario que habian de servir de base para la redacción de esta acta, à fin de que reflejase con exactivad les opiniones emitidas, y firman.—El Presiden-te, Antonio de Zulucta.—El Secretario, Mariano Uzuriaga.

INFORMES EMITIDOS POR ESCRITO.

Siendo el principal ó único motivo de la informacion el saber si la supresion del derecho diferencial de bandera ha perjudicado de merina mercante nacional, y en este caso qué menidas secia conveniente adoptar para evitar tan grave mal,

se me ocarre lo signiente: La supresion del derecho diferencial, no solo ha perjudicado á la revogacion de altura, sino casi ha hecho desaparecer completamento este ramo de riqueza, puesto que desde el fatal decreto hasta abora nádie ha construido, y los que no se han vendido ó desguszado y estaban aun en buen estado se han vendido à los lugleses, como prueba la lista que acompaño, y a la que quizés habrá que aumentar muchos más buques. Nuesde 1868 tenia 7 tra misma matricula, que el año altura, no cuenta hoy mas que 20, que sus armadores los cedieron por el 25 per 400 de su valor por no tener fletes para hacerles producir; están, pues, sentenciados á potrirse en hahía ó á ser desguazados para aprovechar sus materiales.

Segun el estado que tambien acompaño, de cuatro años ántes y despues de la supresion del derecho diferencial de bandera, la importacion de Europa y Africa se hacia en la primera época en sus tres cuartas partes en bandera nacional y un cuarto en extrarjere, y en la segunda cási se ha invertido el órden.

Las medidas que, en el concepto del que suscribe, hay que adoptar irremisiblemente, para restablecer la riqueza naviera, próxima á desaparecer, son las siguientes:

Restablecimiento del derecho diferencial de bandera en Filipinas para los efectes que vayan directamente de Europa en bandera nacional. Los mismos efectos cuando procedan de los depésitos de China, India y demás posesiones extranjeras, aun cuando se introduzcan en bandera nacional, no deben gozar de iguales beneficies. Las manufacturas y productos de China y las nosesiones extranjeras, cuando se importen directamente

Debe restablecerse el derecho diferencial de bandera inmediatamente para la importacion en la Península de todos los fratos de América y posesiones extranjeras, y pedir la anulacion de los tratedos que se opongan al restablecimiento sobre

en Filipinas en bandera nacional, deben gozar del derecho di-

los efectos de Europa. Nuestro bello ideal debe ser conseguir el cabotaje con todas nuestres colonias y viceversa; pero en vez de declarar de golpe, á ceusa del mal estado de nuestro Tesero, convendria escalonar los derechos para llegar al fin, sin disturbios, dentro

Buques españoles vendidos á extranjeros con posterioridad al decreto de 16 de Octubre de 1870.

NOMBRES DE BUQUES.	Toneladas netas de regis- tro.
Victoria, de hierro	680
Gloria, id	735
Doriga, id	674
María Ísari, id	381
Pepita, id	324
Bat, id	
Constancia, id	4 65
Tetuan, de madera	435
Flora, id	4 98
Isurquiza, id	29 3
Josefita, id	690
España, id	830
Zulueta, id	4.040
Pepita, id	
Sales, id	703
Herminia, id	524
Elena, id	261
María Fidela, id	,
Paquita, id	
Aurorita, id	539
Bella María, id	
Vírgen del Cármen, id.	
Concepçion, id.	
Gervantes, id.	1.200
Vapor Clara, de hierro	
Idem Amboto, id	966
Idem Fatchoy, id	4.080
Idem Juan de Barcelona, id	
Idem Iven de Hebene id	774
Idem Juan de Habana, id	795
Idem Manila, id	
Idem Pelayo, id	
Idem José, id	406
Idem Santander, id	
Idem París, id	400
Total	22.27 6

RESÚMEN.

Buques de hierro. Idein de madera. Vapores de hierro.

Buques con 22.276 toneladas netas de registro, que 34equivalen á 55.690 toneladas efectivas de carga.

Nota. Se encuentran de venta en Liverpool los tres buques españoles siguientes: Francisca, de hierro, con 212 toneladas; Manuela y Sofia, de vela.

Otra. Y en Cádiz todos los pertenecientes á esta matrícu-

la.-J. Morales Borrero y compañía.

Informe núm. 2.

La supresion del derecho diferencial de bandera no sólo ha perjudicado la navegacion de altura, sino que ha hecho desaparecer en gran parte este importante ramo de riqueza.

Prueba evidente de este aserto, el notable descenso que desde la publicacion del citado decreto ha tenido esta matrícula, que contaba en 1868 con 73 buques de altura, que quedan hoy reducidos á la exígua cifra de 20, cuyos dueños los cederian gustosos por un 30 por 100 de su valor, si encontraran personas que aceptaran negocio tan ruinoso.

Este descenso tan notable se debe á no haberse repuesto, por no ofrecer mas que pérdidas esta industria, los buques que han naufragado, los desguazados, unos por su mal estado y otros por no ofrecer más que quebranto á sus armadores, y los que se han vendido para el extranjero, aceptando cualquier proposicion.

Esta poblacion, esencialmente marítima, ha sido de las más perjudicadas en España en su matrícula por los efectos del citado decreto, como lo demuestra el estado de abatimiento en que hoy se encuentra, debido en gran parte á la falta de nave-gacion para las posesiones españolas en Asia y América, base principal de los negocios de esta plaza.-Viuda de Andrés Isor-NA .- POR PODER, FRANCISCO PADIN.

Informe núm. 3.

La supresion del derecho diferencial de bandera es sin duda, entre otras causas, la que más ha contribuido á la cási total ruina en que hoy se halla nuestra marina mercante, y que les extranjeros aprovechan para hacer á la navegacion española una ventajosa competencia en la mayor parte de nuestros mercados. Numerosos datos podrian aducirse en comprobacion de esta verdad: pero basta sólo para convencerse de ella la ripida disminucion que desde la fecha del decreto de supresion ha tomado el número de buques españoles que se dedican á la navegacion de altura. Nadie se atreve ya á emplear sus capitales en esta industria, necesario auxiliar del comercio y uno de los principales elementos de prosperidad y riqueza para una nacion; así es que puede decirse que desde entonces ni un solo boque se ha construido en España destinado á recorrer los mares de Asia y América, que pocos años rá cruzaban en todas direcciones nuestra bandera; y por el contrario, faltos los armadores españoles de recursos para costener los que tenian, pues que á más de las numerosas gabelas y crecidos impuestos que pesan sobre nuestra marina, el derecho diferencial suprimido, no pueden obtener ya los tipos de fletes necesarios para sostener su negocio, pues que los extranjeros pueden hacerlo à precios mucho más reducidos, se han apresurado a vender cási todos sus buques á los ingleses, como demuestra en detalle el estado que acompaño adjunto (1). Otros se encuentran fondeados en nuestros puertos sin ocupacion, y hay varios en el de Cádiz, cuya matrícula, que hace 10 años pasaba de 70 huques, apénas si cuenta hoy con 20, y el próximo fin de los que quedan será seguramente el desguace para aprovechar sus materiales.

Antecedentes sobran tambien para convencerse de que la importacion de Europa y América, que ántes se hacia en su mayor parte en bandera nacional, despues del decreto de supresion empezaron los extranjeros á aventajarnos de tal suerte, que apénas una cuarta parte se hace hoy en buques espa-

Urge, pues, si se quiere conservar los restos de nuestra riqueza naviera, y aun ayudarla á levantarse y reconquistar en gran parte su perdida importancia, adoptar varias determinaciones en este punto, que serian en mi concepto las principales: Establecer el derecho diferencial de bandera en Filipinas

(4) Es igual al del informe núm. 4.

(puesto que en Cuba y Puerto-Rico existe) para los efectos que vayan de Europa, y para las manufacturas y pioductos de China y las posesiones extranjeras de Asia que se importen directamente en aquel Archipielago. Pero no deben gozar de igual beneficio los efectos y mercancías europeas que se importen alla, procedentes de los depósitos extranjeros que exis-

ten en el litoral asiático. Deben tambien restablecerse en seguida el derecho difereneial para la importacion en España de todos los frutos y productos de América y posesiones extranjeras de aquel continente, y procurar obtener igual beneficio anulando ó reformando los tratados que se opongan al restablecimiento del mismo derecho sobre los efectos de Europa.

Y por último, procurar é insistir por todos los medios que sean posibles à los comerciantes, navieros y esociaciones to-das que vivan del tráfico para obtener una disminucion progresiva (hasta donde lo permita por ahora el mal estado del Tesoro), en los exorbitantes derechos de Arancel que pagan nuestros frutos coloniales, ya que no fuera posible conseguir de una vez el declarar de cabotaje la navegacion mútua con todas nuestras colonias de Ultramar, lo cual á nádie se oculta que seria muy suficiente para favorecer en tan alto grado los intereses del comercio y de la marina nacional, que ella sola, y sin temor entónces à competencias extrañas, podria aprovecharse de los grandes elementos de riqueza con que todavia contamos en ámbos mundos.—Ricardo Sobrino.

Informe núm. 4.

Invitados por V. E., como digno Presidente de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de esta provincia, para emitir nuestra humilde opinion sobre la supresion del derccho diferencial de bandera, la expresaremos como armadores consignatarios de buques que somos desde hace más de 20

Que la marina mercante española se encuentra completamente arruinada desde que á pavellones extranjeros se les concedió los justos y naturales derechos de que gozaba el nuestro, lo prueba el sinnúmero de buques que en perfecto estado de navegacion se han vendido á armadores extranjeros, viendo con sentimiento pátrio que al realizar nuestras naves vendíamos pedazos de nuestra Lonra nacional, pues un país emirentemente marítimo como el nuestro, al ceder uno de sus buques por falta de recursos para su sostenimiento, equivale à abandonar ó ceder una parte de nuestro territorio que abandonado por sus moradores, faltos de todo recurso, emigran à países extranjeros que les brinden un presente y porvenir de

Acuda V. E. á la matrícula española y muy especialmente á la de Cádiz, y verá que en el período de estos 10 últimos años han desaparecido más de las dos terceras partes de nuestros buques, sin que se hajan construido otros en equivalencia de aquelloc, que en su mayor parte, repetimos, han sido vendidos á armadores extranjeros; y los restantes, los pocos que quedan, estamos plenamente convencidos que sus armadores se darian por muy satisfechos si pudieran venderlos con el 75

por 100 de quebranto. Acuda V. E. á las estadísticas de exportacion é importacion, y verá que más de las dos terceras partes de nuestro tráfico comercial es trasportedo por buques donde oudean pabellones extranjeros, y cuando los nuestros van por la necesidad ó más bien por la caridad, teniendo presente el sinnúmero de familias que quedan en la miseria at amarrarse ó venderse una nave, nuestros ya de por sí mermados capitales sufren nuevo quebranto, porque no es posible competir en igua-les circunstancias con barcos de otros prises.

Nuestra industria y comercio necesitan de nuestra marina, como esta de aquellos; y para el na aral desarrollo y fo-mento de ámbos es indiscensable, Exemo. Sr., que en primer lusar se restablezca el derecho diferenc al de bandera, pidiendo inmediatamente la anulacion de los tratados que se opongan sobre los afectos á Europa en un período que no pase de tres años; establecer el cabotaje con todas las colonias y viceversa, no haciendolo desde luego en atencion al penoso estado de nuestro Tesore; y por último, Exemo. Sr., debemos tener en cuenta el porvenir que nos ofrecen las Islas Filip nes, que como las de Cuba y Puerto-Rico tan codiciadas están, siendo indispensable para el natural desarrollo de las primeras se restablezca el derecho diferencial para cuantos efectos vayan de Europa bajo el pabellon nacional; pero no gozando de igual franquicia los mismos artículos cuando estos proceran de los depósitos de la India, China y demás posesiones extranjeras, aun cuando vayan amparados de nuestra bandera; tambien deberán gozar de la franquicia los productos y manufacturas de China y de posesiones extranjeras cuando se importen directamente de Filipinas en pabellon nacional.

Abrigamos el íntimo convencimiento, Exeme. Sr., que si nuestro Gobierno, inspirado en las justas y salvadoras medides que reclaman respetuosamente todos los armadores españoles, pone en práctica cuanto pedimos, pronto llegara el dia en que nuestra abatida marina volverá á ocupar el puesto que le corresponde y que para honra de la patria supo conquistar-se en épocas más florecientes, ostentando cual ninguna otra la gloriosa enseña que lleva en sus topes.

Cádiz 22 de Febrero de 1879.-Horacio Alcon.

Informe núm. 5.

Perentorias ocupaciones, que absorben todo el tiempo de que puedo disponer me impiden contestar con la extension que desearia el interrogatorio formulado por la Comision especial Arancelaria acerca de la supresion del derecho diferencial de bandera. Sólo por cumplir con un deber de cortesía, ya que á ello se me invita, formularé mi opinion en términos generales sin descender á detalles en que, repito, no me es posible entrar, y que por otra parte tampoco son necesarios despues de tantos como se han presentado, y muy especialmente de los que contiene el luminoso informe de la Liga de Contribuyentes de Cádiz.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERVACION.

Direccion general de Establecimientos penales.

Negociado del Personal.

Esta Direccion general, en uso de sus atribuciones, se ha servido nombrar en virtud de concurso á D. Antonio Vecina Pozo para ocupar la vacante de Llavero de la carcel de Alcaraz (Albacete), con el sueldo anual de 375 pesetas.

Para hacer este nombramiento se ha examinado su expediente personal instruido al efecto, segun previene el art. 7.º de la instruccion de 30 de Setiembre préximo pasado; y en cumplimiento de lo dispuesto en el 9.º se publica á continuacion el extracto del referido expediente.

Servicios del único aspirante.

D. Antonio Vecina Pozo fué nombrado en 15 de Setiembre último Llavero de la expresada cárcel de Alcaraz por el Gobernador de la provincia, en cuyo destino continua.

Madrid 4 de Diciembre de 1879.-El Director general, Francisco Santa Cruz.

Se hallan vacantes en la provincia de la Coruña las plazas de Llavero de la cárcel de Ferrol y otra en la de Santiago, dotadas con el sueldo anual de 547.50 pesetas, las cuales deben

proveerse por concurso, segun lo dispuesto en el Real decreto é instruccion de 1.º y 30 de Setiembre de 1879.

Los aspirantes a dichas plazas presentaran ó remitirán certificadas sus instancias extendidas en papel del sello 11.º en el Negociado del Personal de esta Direccion general dentro del termino de 15 dias, contados desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en la Gacera, acompañadas de los do-cumentos que determina el art. 2.º de dicho Real decreto y 6.º de la instruccion que à continuacion se expresan.

Segun lo dispuesto en el art. 4.º del mismo, este anuncio

debe publicarse en la GACETA y Boletines oficiales de provincias; 10 cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este

Madrid 4 de Diciembre de 1879. = El Director general, Francisco Santa Cruz.

Documentos que han de acompañarse á las instancias en solicitud de las plazas vacantes.

Cédula de vecindad.

Fé de bautismo legalizada.

Certificacion de buena conducta.

Su hoja de servicios extendida en el impreso establecido al efecto.

5.º Una declaracion firmada por el solicitante, en que haga constar que no ha sido sentenciado por los Tribunales de justicia á penas aflictivas ó correccionales de cualquier clase. La falta de exactitud en esta declaracion será motivo bas-

tante de cesantía en cualquier época que se descubra. 6.º Una relacion detallada, en la misma forma, de todos los titules académicos ó profesionales que tenga, escritos ú obras

de que sea autor, oficio u ocupaciones que haya tenido, y cual-quiera otro merito o servicio que reuna, con los documentos originales que lo justifiquen, y que le serán devueltos despues de confrontados con la relacion.

Los que soliciten destinos con sueldos mayores de 4.500 pesetas presentarán además una declaración en que conste no haber adquirido vecindad dos años ántes á la fecha en que soliciten la plaza, ni poseer bienes raices ó ejercer alguna industria, granjería ó comercio en la provincia en que soliciten ser colocados.

Se hallan vacantes en la provincia de Barcelona las plazas de dos Llaveros de la cárcel de aquella capital, dotadas con el sueldo anual de 912.50 pesetas, las cuales deben proveerse por concurso, segun lo dispuesto en el Real decreto é instruccion

de 1.º y 30 de Setiembre de 1879.

Los aspirantes á dichas plazas presentarán ó remitirán certificadas sus instancias extendidas en papel del sello 11.º en el Negociado del Personal de esta Dirección general dentro del termino de 45 dias, conta los desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio e la Gaceta, acompañadas de los documentos que determina al art. 2.º de dicho Real decreto

y 6.º de la instruccion que à co tinuacion se expresan.

Segun lo dispuesto en el art. . del mismo, este anuncio debe publicarse en la GACETA.

Boletines oficiales de provincias; lo cual se advierte para qui las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así a verifique sin más que este

Madrid 4 de Diciembre de 1879. - El Director general, Francisco Santa Cruz.

Documentos que han de acompañarse á las instancias

en solicitud de las plazas vacantes.

Cédula de vecindad. Fé de bautismo legalizada.

Certificacion de buena conducta.

Su hoja de servicios extendida en los impresos establecidos al efecto.

5.º Una declaración firmada por el solicitante, en que haga

constar que no ha sido sentenciado por los Tribunales de justicia á penas aflictivas ó correccionales de cualquier clase.

La falta de exactitud en esta declaracion será motivo bas-

tante de cesantia en cualquier época que se descubra.
6.º Una relacion detallada, en la misma forma, de todos los titulos académicos ó p. ofesionales que tenga, escritos ú obras de que sea autor, oficio ú ocupaciones que haya tenido, y cualquiera otro mérito ó servicio que reuna, con los documentos originales que lo justifiquen, y que le serán devueltos despues de confrontados con la relacion.

7.º Los que soliciten destinos con sueldos mayores de 4.500 pesetas presentarán ademas una declaración en que conste no haber adquirido vecindad dos años antes a la fecha en que soliciten la plaza, ni poseer bienes raíces ó ejercer alguna industria, granjeria ó comercio en la provincia en que soliciten

ser colocados.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direction general de Obras públicas, Comercio y Minas.

Portazgos.

En los anuncios de subasta para el arriendo de los portazgos de la carretera de Búrgos à Peñacastillo, en la provincia de Búrgos, publicados en la Gaceta de Madrid, números 314 y 318, correspondientes á los dias 10 y 14 de Noviembre último, aparecen los de Masa Quintanilla de Escelada, Villanueva de las Ollas y Peñas-Pardas con Arancel de tres miriámetros cada uno; y como el que les corresponde, segun el plan aprobado para dicha provincia, es el de 2 miriametros a los tres primeros, y 16 al último, se advierte así por medio del presente à los que se propongan tomar parte en la subasta de los expresados portazgos que debe tener lugar el dia 9 del

Madrid 4 de Diciembre de 1879.-El Director general, Co-

vadonga.

Conservatorio de Artes.

Noticias de las patentes de invencion concedidas por S. M. en Reales órdenes, cuya fecha se indica, con expresión de los nombres de los interesados que las solicitaron y del objeto sobre que han de recaer.

REALES ÓRDENES DE 14 DE NOVIEMBRE DE 1879.

D. Manuel Palacios y Fernandez.—Por unas cajas para cerillas.

D. H. T. Mac Neale.—Por mejoras en sujetar los rails de

tranvia á sus largueros y en unir los mismos. D. Benjamin B. Hotchkiss.—Por mejoras en los cañones

rewolver de su invencion. D. Cástor Valladares y D. José Lastra.—Por un sistema de

enlutados por medio de máquinas tipográficas.

D. Isidoro Renis Bonet.—Por la construccion de un aparato á toberas reguladoras de aire caliente para toda clase de

hornos, fraguas etc., y para la fundicion de metales.

D. Manuel Palacios y Fernandez.—Por el pintado del carton para cajas de toda clase, formas y tamaños.

D. José Gisbert y Abad.—Por la combinacion de uno ó varios arietes hidraulicos con la rueda hidraulica para ascender

las aguas, aplicándolas al riego y á la fuerza mótriz. Mr. Frederik James Harrison.—Por la construccion de un aparato destinado á facilitar la combustion del gas del alumbrado.

D. Melchor Gassull y Saladrigas.—Por un aparato denominado Anunciador universal.

Sres. A. Sans y compañía.—Por un carburador instantáneo de aire atmosférico por medio de los hidrocarburos, como bencina y demás aceites volátiles.

D. Napoleon Joseph Heckmann.—Por un procedimiento que, modificando la fabricacion del papel y pergamino, hace descubrir à la simple vista las raspaduras de lo escrito.

D. José Palomo y Darca, D. Francisco Parcerisa y Brilles y D. Miguel Masoliver y Prat.—Por unsistema ó procedimiento mecánico de traccion por cable subterráneo, caja sentada á nivel del suelo, cerrada á voluntad, y motor fijo aplicado á toda clase de vehículos.

Mr. Jules Emile Marzel -- Por un sistema de aparatos llamados mecheros contíguos, destinados al alumbrado y calefac-

cion por medio del gas.

Mrs. Millis Coventry, el menor, y Matthew Wilks. - Por mejoras en el uso de petróleo ó de otros hidro-carburos con el fin de tratar metales, generando, manteniendo y regulando el calor en los metales, ya sea en estado de fusion, ya sea en el procedimiento de fundir con el aparato empleado para tal

D. Eduardo Texidor.—Por unos aparatos para la elaboracion y cristalizacion en las aguas del mar, llamados elaborador y evaporador Texidor.

Mr. Eduard Dodé.—Por un sistema de dorar sobre el hierro, el hierro fundido y otros metales, sin necesidad de bru-

D. Charles Julius Ball.—Por mejoras en las máquinas para dragar.
Mr. Leon Loch.—Por un nuevo invento de micrófono par-

lante, llamado Micrófono plancheta.
Mrs. George Baldwin Woodruff, Alexander Anderson,
Spencer Mort y George Browning.—Por mejoras en máquinas de coser. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 21 de la ley

de 30 de Julio de 1878, se anuncia en la Gaceta de Madrid à fin de que los interesados acudan à este Con ervatorio de Artes en el término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial, á satisfacer en papel de pagos al Estado el importe del sello que debe autorizar la patente; en la inteligencia de que trascurrido aquel plazo sin verificarlo quedará sin curso el expediente, y se tendrá como no hecha la solicitud de la patente. Madrid 3 de Diciembre de 1879.—El Secretario, José María

administracion provincial.

Gobierno de la provincia de Leon.

Seccion de Fomento.—Negociado de Obras públicas.—Carreteras,

Dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas se saquen a subasta los acopios de conservacion en el corriente ano económico para los trozos primero, segundo y tercero de la carretera de primer órden de Madrld à la Coruña, en esta provincia, bajo el tipo de 59.023 pesetas con 75 centimos, tendrá lugar la subasta en este Gobierno de provincia y ante mi Autoridad el dia 29 del próximo mes de Diciembre, á la una de su tarde; hallándose, para conocimiento de los que deseen interesarse en ella, el pliego de condiciones facultativas y presupuesto de manifiesto en la Seccion de Fo-

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglandose en un todo al modelo que a continuacion se inserta, y la cantidad que ha de consignarse préviamente para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto para el referido acopio. Leon 27 de Noviembre de 1879.—El Gobernador, Antonio

de Medina.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de material de conservación en el presente año económico para los trozos primero, segundo y tercero de la carretera de primer órden de Madrid á la Coruña, en esta provincia, se compromete á tomar á su cargo los referidos acopios, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas se saquen á subasta los acopios de conservacion en el corriente año económico para los trozos primero y segundo de la carretera de primer orden de Adanero á Gijon, en esta provincia, bajo el tipo de 39.898 pesetas 69 céntimos, tendrá lugar la subasta en este Gobierno de provincia y ante mi Autoridad el dia 29 del próximo Diciembre, a la una de su tarde; hallándose, para conocimiento de los que deseen interesarse en ella, el presupuesto y pliego de condiciones facultativas de manifiesto en la Seccion de Fomento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglandose en un todo al modelo que a continuacion se inserta, y la cantidad que ha de consignarse préviamente para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto para el referido acopio.

Leon 27 de Noviembre de 4879.—El Gobernador, Antonio de Medina.

Modelo de propisicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de material de conservacion en el presente año económico para los trozos primero y segundo de la carretera de primer órden de Adanero á Gijon, en esta provincia, se compromete à tomar à su cargo los referidos acopios, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Diputacion provincial de Cádíz.

Comision permanente.

El dia 15 de Diciembre próximo, á la una de la tarde, tendrá efecto ante la Exema. Diputacion de esta provincia, y en caso de no hallarse reunida ante la Comision permanente, con asistencia de los Sres. Diputados que se hallan en la capital, el sorteo para amortizar 202 acciones de 200 esendos cada una de las 5.052 de que consta la segunda emision del empréstito y 27 de Abril de 1869, en virtud de la ley de 30 de Junio de 1865.

Y en cumplimiento de lo mandado en la disposicion primera de la citada órden de 27 de Abril de 1869, sê anuncia dicho sorteo por medio de la GACETA DE MADRID Y Bolein oficial de esta provincia para conocimiento de las corporaciones y establecimientos interesados en dieha emision.

Cádiz 27 de Noviembre de 1879 .- El Visepresidente, Francisco de P. Regife.-El Secretario, Francisco de P. Millon.

Diputacion provincial de Granada

En virtua de lo acordado por la Exema. Diputacion provincial en sesion de 18 de Noviembre de 1879, se ha servido señalar el dia 26 del mes de Enero del año 1880, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion del trozo primero, comprendido entre Atarfe y Santafé, de la carretera provincial de tercer orden de Alhendin à Atarfe, por la cantidad de 9.464 posetas 9 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Granada y ante la Comision permanente de la Excma. Diputacion provincial, y en su salon de sesiones; hailandose de manifiesto en la Secretaría de la expresada corporacion, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones facultativas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modolo; y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 916 pesetas 38 céntimos, consig-nadas en la sucursal de la Caja de Depósitos. En el caso de que resultaren des ó más proposiciones igua-

les, se celebrará, unicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 400 pe-setas, quedando las demás a voluntad de los licitadores siem-

pre que no bajen de 30 pesetas. Granada 19 de Noviembre de 1879.—El Vicepresidente, José María Ruiz de Mendoza.-El Secretario, Eduardo R. Bo-

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de. ..., enterado del anuncio publicado con fecha de.... de...., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero, comprendido entre Atarfe y Santafé, en la carretera provincial de tercer orden de Alhendin á Atarfe por Santafé, se compromete à tomar à su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expre-

mente en letra la cantidad, en pesetas y céntimos, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Diputacion provincial de Madrid.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º—Caminos vecinales.

Aprobado el proyecto para la construccion de un camino vecinal desde Pozuelo del Rey a enlazar con el de Torres; aceptadas y contraidas por el Ayuntamiento las obligaciones oportunas para contribuir con lo que corresponda al ceste de las obras y al abono de las indemnizaciones que procedan, la Exema. Diputación provincial ha acordado se contraten las indicadas obras por medio de subasta pública, que tendrá lugar en esta Corte el dia 29 de Diciembre próximo venidero, á las dos en punto de la tarde, ante el Sr. Presidente de la Corporacion provincial ó persona en quien delegare, en la casa-palacio de la misma, Plaza de Santiago, núm. 2, con asistencia de los funcionarios correspondientes y comisionados que designe el Ayuntamiento de Pozuelo del Rey.

Los pliegos de condiciones, presupuestos, planos y demás antecedentes de que se compone el proyecto se hallarán de manifiesto en la Seccion respectiva de las oficinas de esta Corporacion todos los dias no feriados, á las horas de despacho, desde la fecha de este anuncio hasta la de la subasta, donde pueden acudir á enterarse los que quieran tomar parte en la licitacion.

Servirán de tipos para la subasta los precios fijados para cada clase de obra en los presupuestos formados, y que ascienden en total á 89.086 pesetas 50 céntimos en que han sido calculadas aquellas, debiendo versar la rebaja ó beneficio que trate de hacerse sobre el tanto por 100.

Para tomar parte en la licitacion se acompañará á los pliegos que contengan las proposiciones, incluyéndolo dentro del mismo sobre, el oportuno resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos el 5 por 400 de la cantidad total á que ascienden los presupuestos, bien sea en metálico, ó su equivalente en valores de la Deuda del Estado al precio medio que hayan obtenido en la cotizacion eficial del dia 24 del citado mes de Diciembre.

Esta subasta se llevará á cabo con sujecion al Real decreto de 27 de Febrero de 1852, instruccion de 18 de Marzo del mis-mo año y demás disposiciones vigentes en la materia, y por consiguiente las proposiciones se harán por medio de pliegos cerrados, que se entregarán durante la primera media hora despues de principiado el acto, arreglándose al modelo que á continuacion se inserta.

Si despues de abiertos los pliegos resultasen dos ó 115

proposiciones completamente iguales, se procederá acto seguido á licitacion verbal entre sus aut res por el tiempo que señale la presidencia.

Todo lo que por acuerdo de la Exema. Diputacion se publica en este perió lico eficial para cone cimiento de los que quieran temar parte en la subasta.

Madria 26 de Noviembre de 1879.—El Presidente, el Conde

de la Romera, El Diputado Secretario, Rafael San Martin.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., que habita en...., enterado del anuncie publicade en les periodices oficiales, y de las condiciones, presupuestos, planos y demás antecedentes con arreglo á los cuales se sacan a pública subasta las obras de construccion de un camino desde Pozuelo del Rey á enlazar con el de Torres, se compromete á ejecutar las expresadas obras con sucion a las condiciones fijadas, haciendo la rebaja de...

(Aquí se expresará en letra el tanto por 400 que rebaje en los precios que marcan los presupuestos.)

(Fecha y firma del proponente.)

Administracion económica de la provincia de Oviedo.

Pliego de condiciones para la segunda subasta de construccion de una falúa para el servicio de los carabineros en el puerto de Gijon, en sustitucion de la Veloz Perseguidora, que quedó

4. El tipo para la subasta es el de 2.337 pesetas, conforme al presupuesto pericial que se halfa en esta Administracion

2. El remate deberá ser aprobado por la Superioridad; y recibida que sea en estas oficinas la orden, se pondra en conocimiento del rematante a fin de que, dando principio á las

obras, queden terminadas.

3. Si el rematante no cumpliese con lo prevenido en la condicion anterior, así como si las obras no estuviesen ejecutadas con arreglo al presupuesto y à lo que resulte del reco-nocimiento facultativo, será responsable à la Hacienda de cuantos perjuicios se irroguen à la misma. La responsabilidad en este caso se le exigirá por la via administrativa, de conformidad a lo prevenido en el art. 11 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

4.º La Hacienda, prévia consignacion de los fondos necesa-rios al efecto, se compromete à satisfacer la cantidad en que sean rematadas las obras tan luego como del reconocimiento facultativo que debe efectuarse resulte admisible, y por consiguiente se haga cargo de la falúa el cuerpo de Carabineros, y la cual será obligacion del rematante presentarla en el puerto

de Gijon. 5.* El El contratista no podrá exigir cantidad alguna á la Hacienda por indemnización de perjuicios de [ninguna clase, ni por nada que no esté expresamente consignado en este

pliego.
6. Si durante el curso de las obras se juzgase conveniente aumentarlas ó disminuirlas, el contratista queda obligado á ejecutar las que se le ordenen por los señores encargados de la inspeccion de las mismas, en representacion del Sr. Jefe económico y del Sr. Comandante de Carabineros, aumentando tambien por consiguiente, o disminuyendo, el importe de la

cantidad à que aquella pueda ascender.
7. Los materiales que se empleen serán precisamente de la misma clase que se expresan en el presupuesto facultativo, y su construccion se ajustará al diseño unido al mismo, los cuales se hallarán de manifiesto en la Intervencion de la Ad-

ministracion económica de esta provincia.

8.ª Para poder hacer proposicion á la subasta se acreditará con la oportuna carta de pago haber consignado préviamente en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de la misma en esta Administracion el 5 por 100 del tipo de la construccion, cuya cantidad será devuelta tan pronto como termine dicho acto, excepto la del mejor postor, que ha de conver-tirla en depósito necesario para estar á las resultas de la ejecucion de las obras, la cual tambien le será devuelta al recibirse la certificacion pericial de la recepcion de las mismas.

9. Las proposiciones se haran en pliegos cerrados, atem-perandose literalmente al modelo que se inserta al final; ex-presandose precisamente en letra la cantidad por la que el firmante se compromete á efectuar la obra, y cuyos pliegos se presentarán con media hora de anticipacion á la que se señala para el remate al Sr. Jefe económico.

10. El remate tendrá lugar en el despacho del expresado Sr. Jefe ceonómico el dia 10 de Diciembre próximo, á la una de su tarde, ante dicho señor y los Sres. Jefe de esta Intervencion, Comandante de Carabineros y Escribano de Hacienda. A dicha hera se procederá à abrir los pliegos por el orden que hayan sido presentados, procediéndose á la lectura de los mis-mos, y quedando adjudicado el remate á favor del firmante de la proposición más ventajosa.

Si entre las proposiciones hubiese dos ó más iguales en cantidad, se hará seguidamente nueva licitacion verbal, en la que tendran derecho à tomar parte los firmantes de los que se encuentren en dicho caso, la cual durará 10 minutos; y trascurridos que sean, será adjudicada la obra al que mayores ventajas ofrezca.

12 Los gastos de insercion en la GACETA del presente pliego serán cuenta del contratista.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA del dia.... del mes de.... de este año, y en el Boletin oficial de la provincia de.... del mismo, se obliga à construir la falúa de carabineros con destino al puer-

Eusebio Hernandez.

Administracion económica de la provincia de Pontevedra.

Negociado de Contribuciones.—Empréstito nacional.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 11 de Marzo de 1876, se invita á las personas que por cualquier concepto tengan en su poder los recibos del empréstito nacional de 475 millones de pesetas que se expresarán los presenten en esta Administracion dentro del termino de 30 dias para canjearlos por los títulos correspondientes; pues trascurridos sia verificarlo se declarará la nulidad de los mismos, y se expedirá certificado equivalente a favor de los interesados que los tienen reciamado.

Ayuntamiento de Pontevedra.

Número 443 del repartimiento.—Contribuyente José Posada Rosado.-Primer repartimiento.-Plazos 1.º y 2.º-Cuota 116 pesetas 38 centimos.

Núm, 2.063 del id.—El mismo contribuyente.—Segundo repartimiento.—Plazo 3.—Cuota 7 pesetas 68 céntimos.

Núm. 205 del id.—Contribuyente Manuel Villaverde Frei-jo.—Primer repartimiento.—Plazos 4.º y 2.º—Cuota 207 pesetas 6 centimos.

Núm. 2.202 del id.—El mismo contribuyente.—Piazo 3.º-

Cucta 13 pesetas 47 pesetas. Núm. 154 del id.—Contribuyente José Perez Tilve.—Primer repartimiento. - Plazos 1.º y 2.º - Cuota 104 pesetas 62 cén-

Núm. 2.259 del id.—El mismo contribuyente.—Segundo repartimiento.—Plazo 3.º—Cuota 6 pesetas 90 céntimos.

Pontevedra 25 de Noviembre de 1879.—El Jefe económico,

Cárlos de Cuero.

Administracion del Correo Central.

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 3 de Diciembre.

Núm. 63 Antonio de las Fuentes.—Búrges.

Antonio Lopez.—Malaga. Idem id.—Idem.

Bartolomé Galiana.—Villajoyosa. Bernabé Fernandez.—Totego.

Blas Regueira.—Cádiz. Idem id.—Idem.

69

Crisanta Moreno.-Zafra.

70 71 Dolores Granda.—Córdoba.

72 Enrique Diaz.—Albacete. Feliciana Regidor.—Sailías.

73 74 Felipe Luna.—Córdoba.

Gregorio Perez.—Arévalo. Gregoria Francés.—Daroca. Genero Ordeñez.—Palencia. Ignacio Alvarez.—Ovisdo. 75 76 77 78

79 José Bergerajantegui.—Ardudon.

Justina Merquiriz.—Vitoria.

84 José Antonio Medina.-Mociin.

José Mesía.—Andújar. Lina Jimenez.—Torrejon de Velasco. 82

83 84 Martina Recio .- Toledo.

85

88

Manuel Heredia.—Cartagena.
Matías de Pablo.—Huelva.
Narciso Andrés.—Villanueva del Parcillo.
Pedro Fragues.—Cogolludo.
Pedro Morales.—Toledo. 89

Ramon Martinez.—Córdoba. Ramon Soldevila.—Lérida. 90

Saturnino Fernandez .-- Sevilla.

93 Trinitario Solbes.—Montesa. Madrid 4 de Diciembre de 1879.-El Administrador, Martin Botella.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á les destinatarios.

DIA 4.

Estacion de orígen.	NOMBRE del destinatario.	Domicili e.
Alcira Figueras. Barcelona. Málaga. Bayonne. Toledo. Pamplona. Lorca. Garrucha Orihuela. Mahon. Gijon.	Joaquin Rubio Tomás Maroto José Roura Juan Sandoval Marquina Vitorio Manuela Losada Francisca Larasate Toribio Ibarzadax Jesús Angosto Hijos Suterpak Antonio Amorós Vizconde Campo Grande C. B. Paris	Lista Telégrafos. Idem id. Estacio id. Hotel Rusia. Sin señas. Lavapiés, 46. Sin señas. Gravina, 2. Sin señas. Idem id. San Jerónimo, 40. Sin señas. Hotel de Europa.

Madrid 4 de Diciembre de 2879. El Jefe del Gabinete Central, Julian Alonso Prades.

Comision auxiliar del camino de Bercedo.

Autorizada esta Comision por orden de la Direccion general de Obras públicas de 24 de Octubre último para arrendar por tiempo de dos años los portazgos que están á su cargo, ha acordado verificar los remates el dia 29 de Diciembre próximo, a las doce de la mañana, en el despacho del Sr. Gobernador de

la provincia, bajo los siguientes tipos: Portazgo de Quintanilla de Vivar: 14.130 pesetas anuales. Portazgo de Venta de Afuera: 8.300 pesetas anuales. Portazgo de Villasante: 40.007 pesetas anuales.

Portazgo de Villadiego: 781 peseras anuales. La presentacion de pliegos para los remates de dichos portazgos tendrá lugar en la primera media hora, trascurrida la cual se procederá a su apertura por el órden indicado, segun se refleran à uno ú ctro portazgo.

Las subastas se celebrarán en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 ante esta Comision, en cuya Secretaria, pasco de la Isia, num. 15, principal, se hallaran de manifiesto todos los dias no feriados, desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde, los Aranceles, pliegos de condiciones y demas órdenes vigentes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados al modelo que va a continuación, y en el acto de entregar el pliego se acreditará con el competente documento, haber consignado en la Caja de Depósitos ó en la Depositaria de esta Comision la cuarta parte del importe del tipo marcado para cada portazgo. Si falta este requisito esencial, no se admitira pliege.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará acto continuo, pero unicamente entre sus autores, una licitacion abierta, en la cual la primera puja admisible será la del medio diezmo de la cantidad ofrecida, y las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 12 pesetas y 50 centimos cada una. Este acto durará un cuarto de hora.

Búrgos 28 de Noviembre de 1879.—El Gobernador, Presidente, Federico Terrer y Galvez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado en el Boletin oficial de la provincia, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de...., se compromete á tomar á su cargo dicho arriendo, con estricta sujecion á 🚶

los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Nota. Todo pliego que no se presente exactamente arreglado á este modelo se desechará como no presentado.

Fábrica de Trubia.

Habiéndose insertado en la GACETA DE MADRID, núm. 324, de 20 del corriente, el anuncio para la subasta de 5.000 vidrios, el remate tendrá lugar el sábado 20 de Diciembre próximo.

Trubia 24 de Noviembre de 1879.-El Oficial primero, Secretario, Julio Zavaleta.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Cudillero.

D. Calixto Gonzalez y Mendez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de la villa y Concejo de Cudillero, provincia de Oviedo.

Hago saber que por acuerdo de este Ayuntamiento y Junta municipal se anuncian las vacantes de dos plazas de Médico-Cirujanos titulares, cuya residencia han de tener, uno en esta capital, y otro en las parroquias de Soto ó San Martin de Luiña, de este Concejo, como puntos más céntricos de los dos distritos médicos, con dotación anual el primero de 4.300 pesetas, y el segundo de 4.325, pagadas por trimestres vencidos; las retribuciones per visitas consignadas segun las distancias en el pliego de condiciones, exceptuándose los vecinos pobres, y los derechos que devenguen en los asuntos judiciales y operaciones exceptuadas.

Lo que se anuncia al público para que los aspirantes á dichas plazas presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Municipio dentro del preciso término de 20 dias, à contar desde la publicacion de este anuncio en la Ga-CETA DE MAURID y Boletin oficial de esta provincia.

Consistoriales de Cudillero 26 de Noviembre de 1879.—Ca-

Ayuntamiento constitucional de Huesca.

El dia 21 de Diciembre próximo, á las once de la mañana, se verificará en la Casa Consistorial, ante los Sres. Alcalde y Regidor Síndico, subasta pública para contratar la ejecucion de varias obras de reparacion en el edificio llamado cárcel nueva, situado en la plaza de San Victorian de esta ciudad, bajo el tipo de 10.758 pesetas, y con sujecion al plano, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que están de manifiesto en la Secretaria del Exemo. Ayuntamiento.

Huesca 23 de Noviembre de 1879.-El Alcalde accidental, Miguel Casajús.-Por acuerdo de S. E., Mauricio Berned, Se-

administracion de justicià.

JUZGADOS MILITARES.

San Fernando. D. Lorenzo Salas y Cabrer, Teniente de navío de segunda clase de la Armada, Comandante de infantería de Marina y auxiliar del distrito marítimo de San Fernando.

Por el presente, en uso de las facultades que S. M. el Rev concede en sus Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército y Armada, cito, llamo y emplazo por este mi segundo edicto y pregon á Antonio Macías Martinez, hijo de Felipe y Juana, natural de Alosno, provincia de Huelva, de edad 48 años, soltero y de oficio labrador; José Rodriguez Santos, de Francisco y María, natural de Cama, provincia de Sevilla, de 58 años y de oficio labrador; Rafael Blazquez Romero, de Manuel y Francisca, natural de Villanueva de la Serena, provincia de Badajoz, de oficio labrador y de 46 años de edad; Manuel Delgado Vargas, de José y María, natural de Brenes, provincia de Sevilla, de oficio arriero y de 56 años de edad, para que en el término de 20 dias, á contar desde la fecha, se presenten en la Ayudantía de Marina del distrito de San Fernando para dar sus descargos y defensas sobre el delito de quebrantamiento de condena de que son acusados como confinados que eran del presidio de Cuatro Torres; y de no se les seguirán los perjuicios á que haya lugar sin más citarles ni emplazarles, por ser así la voluntad de S. M.

San Fernando 26 de Noviembre de 1879.—El Fiscal, Lorenzo Salas.=Francisco Lozano, Secretario.

Zaragoza.

D. Manuel Jaen Alonso, Capitan graduado, Teniente del primer batallon del regimiento infantería de Galicia, núm. 19, y Fiscal del mismo.

No habiéndose incorporado el quinto Francisco Arnesto Gonzalez, que en la Caja de quintos de Sevilla cambió de situacion con el soldado de este regimiento José Bolís Casaus; y usando de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden en estos casos, por el presente cito, llamo y emplazo por este segundo edicto al expresado Francisco Arnesto Gonzalez, natural de la ciudad de Écija, para que en el término de 20 dias, à contar desde el de la fecha, se presente en la guardia-prevencion del expresado regimiento, situada en el cuartel de Santa Isabel del castillo de la Aljafería, en la ciudad de Zaragoza, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y será sentenciado en rebeldia.

Zaragoza 22 de Noviembre de 1879.-Manuel Jaen.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Rirgos.

D. Faustino García Sarriá, Juez de primera instancia de esta ciudad de Búrgos y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pedro

del Barco Gutierrez, natural de Villegas, partido judicial de Villadiego, domiciliado que fué en esta capital, casado con Damiana Caballero, tabernero, de 28 años de edad, estatura regular, barba poblada, negra, así como el pelo; gastaba bigote; para que en el término de 40 dias, á contar desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado, calle de Santander, núm. 12, á cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa sobre estafa frustrada de 1.250 pesetas á su convecino D. Marcelino Gallo; apercibido que de no verificarlo se le declarará en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar: encargando á los señores Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial procedan á su busca, detencion y segura conduccion á este Juzgado.

Dada en Búrgos á 6 de Noviembre de 1879.—Faustino G. García.—Por mandado de S. S., Higinio Villafria.

Cádiz.—Santa Cruz.

D. José de Lanzas Torres, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Prieto Barrera, de estatura regular, pelo negro, ojos idem, que viste de oscuro, conocido por Pepe el Sevillano, para que en el término de 10 dias, contados desde el en que aparezca inserto el presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en causa que contra el mismo instruyo por delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y las providencias que se dicten le pararán el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales, Guardia civil é individuos de la policía judicial procedan á su busca y detencion; y caso de ser habido, lo pongan en la cárcel pública de esta ciudad á mi disposicion.

Cádiz 3 de Noviembre de 1879.—José de Lanzas Torres.— Francisco Mon.

Callosa de Ensarriá.

D. José Estéban Quilez, Juez de primera instancia de este partido de Callosa de Ensarriá.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Pascual y Pascual, vecino de Benidorm, soltero, bracero del campo, de 24 años de edad, estatura regular, algo baja, pelo castaño oscuro, cejas al pelo, nariz, cara y boca regulares, barba poca, color moreno, faltándole el diente ó parte del izquierdo, en virtud de no haber sido hallado en su dicho domicilio en el acto de ser citado para ampliarle su indagatoria en la causa que se le sigue sobre daños en los postes de la línea telegráfica, é ignorarse su paradero, para que dentro del término de 15 dias comparezca ante este Juzgado al objeto indicado; apercibido que le parará el perjuicio que hubiere lugar por su rebeldía.

Al propio tiempo se interesa á todas las Autoridades y agentes de policía judicial para que procedan á su busca y detencion, conduciéndolo á disposicion de este Juzgado.

Dada en Callosa de Ensarriá á 3 de Noviembre de 1879.— José Estéban Quilez.—Por mandado de S. S., Domingo Perez.

Cartagena.

D. Juan Gualberto Nogués y Vinant, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Pedro Martinez y Martinez, de 59 años de edad, casado, jornalero, de esta vecindad, con morada en el barrio de San Antonio Abad, sin que consten más circunstancias, é ignorándose su actual paradero, para que se presente en este Juzgado dentro del término de 45 dias, á contar desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, para con su presencia continuar la causa que contra el mismo se sigue por hurto de leña; pues de no verificarlo dentro del término fijado le pararán los perjuicios que haya lugar. En su virtud requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que procedan con la mayor actividad y celo á la busca, captura y remision á las cárceles de este partido, y siendo habido sea conducido por los tránsitos ordinarios y seguridades convenientes.

Dada en Cartagena á 3 de Noviembre de 1879.—Juan Gualberto Nogues.—Por su mandado, Francisco Bautista y Soriano.

Daimiel.

D. Augusto de Nordenfels y Villar, Juez de primera instancia de esta villa de Daimiel y su partido.

Por este segundo edicto hago saber que habiendo desempeñado interinamente el cargo de Registrador de la propiedad de este partido D. Juan Nepomuceno Alonso Zegrí desde el 21 de Noviembre de 1878 hasta el 17 de Abril del presente año, tiene constituidos varios depósitos, en cumplimiento à lo prevenido por la ley hipotecaria, en la Caja sucursal de esta provincia como cuarta parte de honorarios devengados durante dicho período, cuyos depósitos están afectos à las responsabilidades en que pudiera haber incurrido en el desempeño de referido cargo.

Lo que se anuncia al público por termino de un mes á los efectos oportunos.

Dado en Daimiel á 3 de Noviembre de 1879.—Augusto de Nordenfels.—Por su mandado, Federico Escobar.

Estella.

D. Eugenio Sanjuanbenito, Juez de primera instancia de Estella y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca al procesado Victor Suso, natural y vecino de Viana, de estado casado, de oficio carpintero, de edad de 30 á 36 años, el cual es de cara delgada, barba poca, color moreno, pelo rubio; tiene uno de

los ojos un poco lisiado, y viste al estilo del país, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 40 dias se presente en la cárcel de este partido á fin de recibirle declaracion indagatoria y practicar otras diligencias en la causa que se le sigue por homicidio de Ramon Greño y Marin, vecino que fué de Viana.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y encargo á los demás dependientes de policía judicial que en caso de ser habido dicho Suso lo remitan con todas las seguridades debidas á este Juzgado.

Dada en Estella á 5 de Noviembre de 1879.—Eugenio Sanjuanbenito.—Por su mandado, Martin Pegenante.

Iznalloz.

D. Rafael de Estrada y Búrgos, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que en causa que se sigue en este Juzgado contra Antonio Martin Macías y Pedro Galvez de la Hava sobre lesiones, ha recaido la siguiente

«Sentencia.—En la villa de Iznalloz, à 18 de Febrero de 1879, el Sr. D. Rafael de Estrada y Búrgos, Jaez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto la presente causa formada de oficio por los delitos de lesiones mútuas contra Pedro Galvez de la Hava, natural y vecino de Moclin, soltero, de 18 años de edad, jornalero, sin instruccion ni antecedentes penales; y Antonio Martin Macías, de igual naturaleza (de Iznalloz) y vecindad, de 19 años de edad, jornalero, sin instruccion ni antecedentes penales:

Resultando que en la madrugada del 4 al dia 5 de Octubre de 1876, ante el Juez municipal de Moclin fueron presentados los preindicados procesados, y ámbos tenian varias lesiones de carácter contusas, localizadas en la cabeza las del Martin Macias, y en el brazo y mano derecha las del Galvez de la Hava, que todas presentaban caracteres de haber sido producidas con instrumentos contundentes: que las lesiones del primero duraron 75 dias, y las del segundo 28 dias, y ninguna dejó deformidad é impedimento; hechos que se declaran probados:

Resultando que Antonio Martin Macías expresa que sus heridas fueron causadas por los dos ó tres golpes que con un palo le dió su convecino el procesado Galvez al marchar ámbos reunidos desde Moclin en direccion de sus casas en el anejo de Tozar en ocasion de ir solos hablando sobre cierta cuestion tenida en noches anteriores: que el Pedro afirma que cuando marchaba en union de Santiago Garrido por el Haza de las Piedras en direccion de Tozar, se presentó inesperadamente el Antonio, y comenzó á tirarle golpes con un arma blanca y le dió una en el brazo y le causó un corte en la mano derecha: que en defensa propia le pegó una bofetada, cayendo el Antonio por ir bebido: que ignoraba el motivo que tuviera para acometerle, á no ser se fundase en la cuestion sostenida en noches anteriores, cuyos pormenores refiere:

Resultando que las inculpaciones de los procesados, como de las afirmaciones del testigo Francisco Santiago Garrido, se deduce la reyerta entre ámbos lesionados, únicos que estaban en el Haza de las Piedras, segun referencia del aludido testigo y Francisco Prieto Galvez, estando demostrado que en dicho sitio aparecieran lesionados; cuyos hechos se declaran probados:

Vista la acusacion del Promotor fiscal, que solicita se condene al Pedro Galvez en seis meses de arresto mayor como autor de heridas graves con una circunstancia atenuante, y á las accesorias correspondientes é indemnizacion de 75 pesetas y mitad de costas: que á Antonio Martin Macías se le condene como autor de lesiones ménos graves, sin circunstancias apreciables, en dos meses y cinco dias de arresto mayor, accesoria correspondiente, indemnizacion de 28 pesetas y mitad de costas: que la defensa del Antonio solicita se le declare exento de responsabilidad criminal, y por la de Pedro Galvez que se le absuelva libremente, ó en otro caso se le condene en 125 pesetas de multa:

Considerando que las mútuas inculpaciones de los procesados, la reyerta entre ámbos, sus lesiones, la ocasion y sitio donde les vieron reunidos los testigos forman cuatro indicios concluyentes que corroboran y demuestran de un modo lógico y racional la directa é inmediata participacion del uno en las heridas de su contrario, de las que son autores:

Considerando que las dichas lesiones constituyen á sus autores responsables del delito en razon de su respectiva gravedad é importancia, siendo graves en más de 30 dias y ménos de 90 el delito de lesiones imputable al procesado Pedro Galvez de la Hava, y ménos graves de más de ocho dias y mênos de 30 imputable á Antonio Martin Macías:

Considerando que en tal concepto los procesados son responsables criminal y civilmente cada uno de un delito de lesiones graves el uno y ménos graves el otro, no existiendo otros antecedentes demostrados que los procedentes y pormenores que provocaran la reyerta, de comienzo de esta y otros detalles en las mútuas agresiones que son objeto de la referencia del procesado Galvez de la Hava y del testigo Francisco Santiago Garrido no están corroborados en otro testigo, y no puede por tanto tener plena fé la sola y única afirmacion del procesado y de un testigo, sin que otra circunstancia ó indicio venga en su abono: que en tal concepto no son de apreciar en los delitos mencionados circunstancias algunas atenuantes ni agravantes:

Vistos los artículos del Código penal 1.º, 41, 43, 48, 48, 47, 48, 49, 50, 62, 64, regla 1.º del 82, 83, 97, caso 4.º del 484, 433, y caso 6.º del art. 12 de la ley provisional de 18 de Junio de 1870 sobre reforma en el procedimiento criminal;

Fallo que debo declarar y declaro que los hechos probados constituyen dos delitos de lesiones graves por ménos de 70 dias y más de 30 el uno, y ménos graves por más de ocho y

ménos de 30 el otro, y del primero es autor el procesado Pedro Galvez de la Hava, y del segundo Antonio Martín Macías, no concurriendo en el uno y otro circunstancia alguna agravante ó atenuante; y debo condenar y condeno á Pedro Galvez de la Hava en un año de prision correccional, suspension de todo cargo y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y abonar por indemnizacion al Antonio Martín Macías 75 pesetas, ó sufrir por insolvencia la detencion subsidiaria á razon de un dia por cada 5 pesetas: que á su vez á este último le condeno en dos meses y un dia de arresto mayor, suspension de todo cargo y derecho de sufragio, y á pagar por indemnizacion al Galvez 28 pesetas, ó sufrir en su caso por insolvencia la detencion equivalente mencionada; que condeno además á dichos procesados en todas las costas de esta causa por iguales partes:

Consúltese esta sentencia con S. E. la Audiencia del territorio, á la que se remitirá la causa original por el conducto ordinario, prévia citacion y emplazamiento de las partes, con requerimiento á los procesados para que nombren Procurador y Abogado que les representen y defiendan; apercibidos que de no hacerlo ó los nombrados no aceptan se les designarán de oficio, quedando el actuario á su tiempo con resguardo; y para que comparezcan líbrese la oportuna órden al Juez municipal de Moclin.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez, doy fé.—Rafael de Estrada.—P. E., Mariano Martinez de Castilla y Béjar.»

Lo inserto está literalmente conferme con el original de su contenido, á que me remito.

Y con el fin de que llegue á noticia del procesado Pedro Galvez de la Hava la anterior copiada sentencia, para que en el término de 40 dias comparezca ante la Exema. Audiencia de Granada á usar de su derecho y á nombrar Procurador y Abegado que le defienda, con los apercibimientos anteriormente copiados, pongo el presente.

Dado en Iznalloz á 14 de Octubre de 1879.—Rafael de Estrada.—Por su mandado, Mariano Martinez de Castilla y Béjar.

D. Antonio Martinez de Castilla y Fernandez, Escribano de este Juzgado de primera instancia.

Doy fé que en la causa seguida contra D. José Sanchez Peña y consortes sobre atentado y lesiones, ha recaido sentencia dictada por el Juez de primera instancia de este partido, su fecha 6 de Agosto último, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo que debo declarar y declaro no probado al delito de atentado á la Autoridad por que se persigue á Francisco Ortega Hervias, Sebastian Moraleda, Juan Perez García, Manuel y Rafael Serrano Ruiz, Antonio Martin Morante, José Perez Higueras, Manuel Moraleda, Matías Pardo y Antonio Geres, y sobreseo libremente de los cargos que contra estos individuos existen relativamente al delito indicado: que los hechos probados demuestran la existencia de un delito de lesiones graves con pérdida de un ojo, y no concurrir circunstancias atenuantes ni agravantes, de cuyo delito es autor José Sanchez Peña, á quien condeno en tres años y siete meses de prision correccional, suspension de todo cargo y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y á pagar 2.500 pesetas de indemnizacion á los herederos del ofendido si realamaren, ó en su caso sufrir la detencion equivalente á razon de un dia por cada 5 pesetas, y á pagar una décima parte de costas de esta causa, declarando de oficio todas las demás partes de costas correspondientes: que debia inhibirse y se inhibia en favor del Juez municipal de Cardela de las faltas de lesiones leves para que en el juicio correspondiente las corrija; y sobreseyendo por último, sin ulterior progreso, respecto á todos los demás inquiridos en esta causa: consúltese con S. E. la Audiencia del territorio, á la que se remitirá esta causa original por el conducto prevenido, prévia citacion y emplazamiento de las partes por término de 40 dias, dentro de los cuales se presenten ante dicho superior Tribunal á usar de su derecho, con requerimiento á los procesados para que en el acto nombren Procurador y Abogado que los representen y defiendan ante el mismo; apercibidos que si no lo hacen ó los nombrados no aceptan se les designarán de oficio, quedando á su tiempo el actuario con resguardo; y para la comparecencia de los procesados líbrense los oportunos mandamientos á los Jueces municipales de Cardela y Guadhortuna respectivamente.

Y por esta su sentencia, que dicho señor dictó, así lo pronunció, mandó y firmará, de que doy fé.—Rafael de Estrada.— Mariano Martinez de Castilla y Béjar.

Y habiéndose acordado en dicha causa se cite y emplace á Manuel Moraleda Ferriz para que en el término de 10 dias se persone ante el Tribunal superior de S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de Granada para nombrar Procurador y Abogado que le represente en expresada causa, y que dicho emplazamiento se verifique por medio de edictos que se inserten en la Gaceta de Madrid, en cumplimiento de lo mandado; y con el fin de que tenga lugar la notificacion, citacion y emplazamiento del Manuel Moraleda Ferriz, vecino de Cardela, por medio del correspondiente edicto, por ignorarse su paradero, expido el presente en Iznalloz á 29 de Octubre de 1879.— Antonio Martinez de Castilla.

Valladolid.—Audiencia.

D. Ramon Octavio de Toledo, Juez Decano de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar á D. Juan Antonio de Ayala y Rosales, natural de la villa de Simancas, é hijo legítimo de D. Manuel Santiago y Doña Juana, difuntos, para que

en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, comparezcan en el Juzgado de mi cargo á deducir el que les corresponda; y trascurrido sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Así lo tengo acordado en el expediente promovido por Don Demetrio de Ayala y Ortiz, vecino de dicha villa de Simancas, sobre que se le declare heredero del D. Juan Antonio de Ayala y Rosales.

Dado en Valladolid á 25 de Noviembre de 1879.-Ramon Octavio de Toledo.-Por mandado de S. S., Gregorio Nacianceno Muñoz.

MOTICIAS OFICIALES.

Sociedad minera y metalúrgica de España.

Esta Sociedad celebrará junta general de señores accionistas el dia 1.º de Enero de 1880, á las cinco y media de la tarde, en el local de costumbre.

Santander 3 de Diciembre de 1879.-Por acuerdo del Consejo, el Vocal Secretario, Manuel Polanco y Crespo. X-658-3

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 4 de Diciembre de 1879, comparada con la del dia anterior.

WONTE OF WHITE PAGE	CAMBIO AL CONTADO.			
fondos fúblicos.	Dia 3.	Dia 4.		
wire control to the control of the c	15'37	15'30-35-32 112		
Romta perpétua al 3 por 400 pequeños.	15'32	15'30-35		
idem id. id., id. exterior	16'45	10 30-30		
Michigan and Marchine	28	16 45 d.		
Douda amortizable con interés de 🧣 per		10 40 a.		
600 interior	86'35	36'35-50-52 112		
no publicado.	36'45	20 20 00 00 12		
á plazo))	36'70 fin cor.		
negueños.	36'30	36'40		
Bones del Tesero, emision de 1879	9346	93'10-05		
á plazo	93'40	>>		
en cantidades pequeñas	9345	9340-05-93 010		
Cédulashipotecarias del Banco Hipoteca-				
riodo Kspaña al 6 por 100	98'65	98'65		
Obligaciones del Banco y del Tesero al 6				
peri 90, serie interior	98480	98(85)		
no publicado	98.85	>		
en cantidades pequeñas.	98'80	98'85		
Idem id., id. exterior	99 010	99 010		
en cantidades poqueñas.	99 010	9540		
idem del Tesoro sobre producto de Adus-		1		
Bas	>>	96'30-25		
en cantidades pequeñas	96'50	э		
Obras públicas de 1.º de Julio de 1858,				
de 2.000 rs	50 010	»		
Obligaciones generales por ferro-carriles,				
de 2.000 rs	31'60	34'60-55-60		
á plazo.	31,80	31'62412 fin cor.		
Acciones del Banco de Aspeña)) ((284.50-75-285 010		
no publicado.	Olo ceri			

Cambios of cicles sobre plazas del Asine.

CHARLES CO. CO. CO. CO. CO. CO.					
	oñag.	BRUKFICIO.		baño.	BEWEFICIO
	endiadanes instablica	TOUR AUTOMOTIVE NOTE:	1	endamental environ	PRINCE DE LE CONTROL DE LA CON
albiesie	414	×	hogrofe	par.	, a
Alegy	par,	۵	Lorga	476	.)
Alicants	Day.	· u	Lugo	3 4	>
Almería	418	, n	Málaga	xò	174
Avila	4[2		Murcia	par	1
Badajoz	par.		Orease	40,0	- ar
Barcelona	20	1;8	Oviedo	178	2.
B6jar	412	×	Palen ia	par.	
Silbao	18Q	>	Palma Mall.	par.	l »
Sargos	1[2		Pamplona	-3 ₁ 8	1
ASCOTES.	172		Contevedra.	112	× ×
Cádiz	par.	39	Reus	par.	ž.
Cartagona	par.	, i	Salamanoa	3.4	2
Castellon	8		S. Sebastian.	par.	13
Gindad-Real.	4(%		Santander	474	in in
質órdoba	par.	>	Sta. Cruz 8 fe.	118	· o
Coruña	3 4	Ð	Santiago	1[4	*
Susnes	1 070		Segovia	112	9
Ferrol	3[4	¥)	Sevilla	ک لا	4.8
Werora.	118	*	Soria	4)2	
Gion.	3[4	20	Warragona	par.	*
WYADAGA	par.	20	Fernel	par.	No.
Eundalajara.	1 010	B .	Toledo	118	, ,
&aro	1[2	9	Tudela	1[2	ν.
Maelva	>>	174	Valencia	х)	1 [2
RMOSCA	471	ν	Valladolid	178	
200	par.	≫	Vigo	413	»
erez Front.	phy.	<i>E</i> (VIIO. 12	474	>0
Leon	14	20	Zamera	172)B
Lérida	Dac.	ν	Zaragona.	fs.	118
Linares.	var.	n n	11 [•

Boluas extranjeras.

PARIS 3 DE DICIEMBRE.

Fondes españoles	植画有箱	15 1 ₁ 2. » » 37 7 ₁ 8.
Obligacioness/p. de A. de la isla de Cuba	á	420.
Fondos franseses \$ por 100	á á	8 2 '45. 415'43.
Onsolidados ingleses		

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Lóndres, á 90 dias lecha, dina. 48'05. París, á 8 dias vista, franc. 5'02.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Cáceres, Cuenca, Grassada, Huelva, Pontevedra, Segovia y Soria.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 4 de Diciembre de 1879.

	ALTURA del barómetro	/		DIRECCION		RSTAD O
HORAS.	reducida	TERMÓ	METRO			
	á 0° y en milímetros.	seco.	humede- cido.	y clase de viento.		del cielo.
	685'84 687'34 atura máxim nima de id.		8'5 8'2 7'4 7'6 e, á la s	S. 0 S. 0 S. 0 S. 0 ombra	Id. h.°. Idem Idem Id. fte. Brisa	84
Temper: Idem id.	atura máxim dentro de u Difer	ına esfera	a de cris	etros de tal		. 37'6
Lluvia e	n las 24 últi	mas hora	ıs, en mil	ímetros.	••••	. 5'9

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el dia 4 de Diciembre de 1879.

LOCALIDADES.	ALTURA barométri- ca á 0° y al nivel del mar en mi- límetros.	ratura en grados cente- simales.	DIREC- cion del viento.	FUERZA del ▼iento.	ESTADO del cielo.	ESTADO de la mar
S. Sebastian. Bilbao Oviedo Coruña.(8 h.) Santiago	740'8 741'3 735'0 736'6	45'6 44'8 44'2 46'0	0 S. 0	V.º fte. Idem Idem Viento	Nuboso Casi cub.º Casi desp.º Nubes	Tranq.a Idem. Picada.
Oporto. (8 h.) Lisboa. (8 h.) Badajoz	740'32 ' 750'9 »	13'0 14'9 14'0	N. N. O. O. S. O. S	V.º h.º. Idem Brisa		Agit. ^a Gruesa.
S. Fern. (8 h.) Sevilla Tarifa Granada						
Cartagena Alicante Murcia Valencia Palma Barcelona	750'8 751'4 747'9	47'4 19'4 13'0	0 S. 0 S. 0	V. fte.	Despejado. Nubes Nubeso	» Gruesa. Tranq.
Teruel Zaragoza Soria Búrgos Valladolid Salamanca.	748'2 746'6 745'3 747'2 744'8	9'6 42'0 4'2 5'8 40'0 7'6	N. E N. O S. O S. O	Brisa. Viento. Id. fte Idem	C°, lluvia. Nuboso C. d.º, ll.ª. Nuboso Casi cub.•. Nuboso	30 30 30 30 30 30
Madrid Escorial Ciudad-Real. Albacete	749'4 754'9 753'2	9'2 7'4 14 4	S. 0 S. 0 0	Brisa	Casi desp. Nubes C.°, lluvia.	D D

ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mata-ceros públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de con-sumo en el dia de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 12.75 á 13.93 pesetas la arroba, y á 1.55 el kiló-

idem de carnero, á 6.57 pesetas la libra, y á 4.44 el kilógramo. Despojos de cerdo, de 44 á 44.50 pesetas la arroba, de 0.50 á 0.58 la libra, y de 4.08 á 4.26 el kilógramo.

Tooin angio, de 18 a 19 pesetas la arroba; de 9/8/ á 9/87 la libra, y de 1/82 á 1/90 el kilógramo. Idem fresco, de 49°25 á 49°50 pesetas la arroba; á 0°83 la libra, y á 4°80 el kilógramo.

Idem en canal, de 19'25 á 19'50 pesetas la arroba.
Lomo, de 1'12 á 1'37 pesetas la libra, y de 2'43 á 2'98 el kilógramo.
Jamoa, de 27'50 á 33'50 pesetas la arroba, de 4'28 á 4'75 la libra, y de 2'67 á 2'30 el kilógramo. Pan de dos libras de 6'44 a 0'54, y de 0'47 a 9'62 pesetas el kiló-

Garbanzos, de 7 á 47'50 pesetas la arrobu; de: 0'29 á 0'74 la libra,

y de 0'62 4 4'64 el kilógramo.

Judías, de 6 á 2'50 posetas la arroba; de 8'25 á 8'37 la libra,
y de 0'54 á 0'28 el kilógramo.

Arroz, de 7 á 9 peseizriz arroba; de 6°29 á 9°27 la libra, y de 6°65 á 8°89 el kilógramo. Lentejar, de 6 á 7 peseizriz arroba; de 6°25 á 8°29 la libra, y de 0'54 à 0'63 el kilógramo. Carbon vegetal, de 1'85 è 1'75 pessias la arrobs, y à 0'45 el kiló-

idem mineral, de 4 á 443 pesetaz la arroba, yá 0'14 el kilógramo. Cok, de 0'84 á 6'87 pesetaz la arroba, yá 0'09 el kilógramo. Jabon, de 44 á 46 pesetaz la arroba; de 0'88 á 0'80 la libra, y

Patatas, de 1'50 á 1'75 pesetas la arroba, y de 0'44 á 0'46 la libra. Trigo, precio medio, 5 47'46 pesetas la fanega, y á **31'05** el hectó-Cebada, precio medio, a 7'61 pesetas la fanega, y á 43'77 el hectó-

Nota. Acres degollades en el dia de aver. Vacas, 194.—Carne-ros, 524.—Terneras, 69.—Ovejas, 34.—Cerdos, 228.—Total, 4.049.

Su peso en libras.... 441.370.- Idem en kilógramos.... 64.701.

Del parte remitido por la Administracion principal de Consumos y Arbitrios résultan ser los productos recuidados en esta capital en el dia de ayer los siguientes:

PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts. Cénts.	PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts. Cénts.
Toledo . Segovia . Norte . Bilbao . Aragon . Valencia . Mediodía . Correos .	1,201'30 7 981'83 1,051'37 1,063'13 3,158'83 14,964'34		» 48.973'6\$

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 4 de Diciembre de 1879.

Forma parte de este número el pliego 17 del tomo II de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—Esta noche, á las nueve, se verificará en el nuevo salon-teatro de la Escuela de Música y Declamacion la funcion inaugural del mismo á beneficio de las víctimas de las inundaciones de Murcia, Alicante y Almería. SS. MM. y AA. honrarán con su presencia esta funcion, en la que tomarán parte los Profesores y alumnos de la Escuela.

Primera parte.

1.º Cantata para tenor y coro general, dedicada á S. M. la Reiaa Doña Cristina, ejecutando los solos el Sr. Gayarre.—Arrieta.

2.º Andante y final del Concierto en sol menor para piano, con acompañamiento de orquesta, ejecutado por la señorita Cebrian.-Mendelssohn.

3.º Cavatina de Lucia, cantada por la Srta. Dolores Buireo.—Donizetti.

4.º Allegretto y final de la primera sinfonía para órgano con acompañamiento de orquesta, ejecutados por el señor Aranda.—Guilmant.

5.º Mia Madre!!... Melodía con acompañamiento de arpas, órgano y piano, cantada por el Sr. Valero.—Luzzi. 6.º Serenata y final de La Corte de Granada, fantasía

morisca á gran orquesta, compuesta por el Sr. Chapí.
7.º La Caritá, con acompañamiento de arpas, órgano y piano, cantada por las señoritas alumnas de está Escuela, y los solos por las Srtas. Massanet y Rodriguez.—Rossini.

Segunda parte.

1.º Canzonetta y finale del cuarteto en mi b (obra 12) para violines, viola y violoneello, ejecutados por los seño-res Monasterio, Perez (D. Manuel), Lestán y Mirecki.—Mendelssohn.

2.º Rondó de la Cenerentola, cantado por la Srta. Francisca Massanet.—Rossini.

3.º I Marinari, duo cantado por los Sres. Gayarre y Verger.—Rossini.

MUTACION.

4.º Medidas extraordinarias ó los parientes de mi mu-jer, comedia en un acto, desempeñada por las Sras. Val-verde, Hijosa, Tubau, las Srtas. Gorriz, Muñoz y Lara; los señores Mario, Morales, Fernandez (D. Mariano), Zamacois, Perminon, Almada y Dorado.—Breton de los Herreros.

Acompañarán al piano, órgano y arpa los Sres. Inzen-ga, Martin, Ovejero y Arin, y las Srtas. Roaldés y Bernis. Dirigirán la orquesta los Sres. Zubiaurre, Chapí y Breton.

Atendido el objeto de la funcion, y por acompañar al Sr. Gayarre, el eminente artista del Teatro Real Sr. Ver-

ger se ha prestado á tomar parte. En el final de la cantata se agregará una seccion del

Orfeon normal, dirigido por el Profesor de esta Escuela D. Antonio Llanos. Los pedidos de butacas se harán en la portería de la

misma Escuela.

El precio de la butaca es 40 rs.

ANUNCIOS.

EY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL L Ejército.—Edicion oficial.—Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Ĉid, núm. 4, cuarto segundo, á peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

San Sabas, Abad; San Anastasio, martir, y San Dalmacio, Obispo.

Cuarenta Horas en la parroquia del Salvador y San Nicolás.

ESPECTÁCULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Funcion 70 de abono.—Turno 1.º par.—Tomás Anielo.—Crisálida y ma-

TEATRO DE LA ZARZUELA.-A las ocho y media.-El cepillo de las ánimas.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Salirse de su esfera.—Un almuerzo para dos.—Una idea feliz.

TEATRO DE LA COMEDIA. — A las ocho y media.— Turno 3.º-Lo que vale el talento.-La ocasion la pintan calva.

TEATRO DE VARIEDADES. — A las ocho y media. — Jaula de oro. —Los baños del Manzanares. —No mateis al Alcalde.—Un nido de viboras.

TEATRO-SALON ESLAVA.—A las ocho y media.—Los carboneros .-- Una boda improvisada .-- Lanceros .-- Mercurio y

TEATRO MARTIN.-A las ocho.-La mujer de Ulises.-Electro-manía.—Una víctima inocente.—Panacea sin igual.—

TEATRO DEL RECREO. - A las ocho. - Canto de Angeles. -El destierro del amor.-El último figurin.

IMPRENTA NACIONAL.